



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

UBICACION DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN EL CONTEXTO DE LA LEGISLACION AGROPECUARIA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**MEDICO VETERINARIO
ZOOTECNISTA**

P R E S E N T A :

JOSE ANTONIO AGUERREBERE DEVEREUX



MEXICO, D. F.

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTENIDO

CONTENIDO.....	1
RESUMEN.....	4
INTRODUCCION.....	5
1. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO	
1.1. DEFINICIONES.- Derecho; Derecho Constitucional; Derecho Administrativo; Derecho Ambiental; Derecho Agrario.....	8
1.2. CONCEPTOS DEL DERECHO.- Norma; Ley; Decreto; Reglamento; Proceso Legislativo, Iniciativa, Discusión, Aprobación, Sanción, publicación, Iniciación de la Vigencia; Delito; Código.....	10
1.3. CONCEPTOS DE DERECHO AMBIENTAL.- Ley Ambiental; Statum Ecológico; Especialidad Singular; Énfasis Preventivo; El Componente Técnico-Reglado; La Vocación Redistributiva; Primacía de los Intereses Colectivos.....	11
1.4. LOS INSTRUMENTOS DEL DERECHO AMBIENTAL.- La Coacción y el Convenio; Medidas Preventivas, La Autorización, Las Modulaciones de Autorización en el Derecho Ambiental, Establecimiento de Estándares, Regulación de las Características de las Materias Primas, Homologaciones, Imposición de los Niveles Tecnológicos; El Control de las Iniciativas Públicas.....	13
1.5. DERECHO AGRARIO.....	14
2. LEGISLACION AGROPECUARIA	
2.1. NORMAS FUNDAMENTALES.- Relativas a la Propiedad Agraria; Ley Federal de la Reforma Agraria, Ley Federal de Aguas, Ley de Fomento Agropecuario; Relativas a la Organización de Productores: Ley Federal de la Reforma Agraria, Ley General de Crédito Rural, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley de Fomento Agropecuario, Ley General de Sociedades Cooperativas; Uniones de Crédito: Ley de Asociaciones Ganaderas, Ley de Educación Agrícola; Relativas al Establecimiento de la Estructura de la Producción: Ley Orgánica de la Administración Pública Regional; Relativas a la Protección del Medio Ambiente; Ley Federal de la Reforma Agraria, Ley Federal de Aguas, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos.....	15
2.2. NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Leyes Estatales de Ganadería; Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Salud; Ley Reglamentaria del Artículo quinto Constitucional Relativa a las Profesiones para El Distrito	

Federal; Ley de Seguro Agropecuario y de Vida de los Campesinos Relativas a impuestos; Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado; Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal; Relativas a la Protección del Medio Ambiente.....21

3. ARTICULOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.

3.1. LA CONSTITUCION.....28

3.2. ARTICULO 27.....29

3.3. ARTICULO 73.....38

3.4. ARTICULO 115.....44

4. LEYES RELACIONADAS CON LA CONSERVACION AMBIENTAL.

4.1. LEYES DE CARACTER FEDERAL.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; Ley Federal de la Reforma Agraria; Ley Federal de Aguas; Ley General de Salud; Ley Forestal; Ley Federal de Caza; Ley Federal de Pesca; Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Federal de Obras; Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.....47

4.2. LEYES DE CARACTER ESTATAL.....64

5. NORMATIVIDAD AMBIENTAL DENTRO DEL CONTEXTO DE LA LEGISLACION AGROPECUARIA.

5.1. NORMAS FUNDAMENTALES.- Ley Federal de la Reforma Agraria; Ley Federal de Aguas; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos.....66

5.2. NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Ley General de Salud; Ley Forestal; Ley Federal de Caza; Ley Federal de Pesca; Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.....69

5.3. NORMAS AMBIENTALES UTILES PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DEL MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA.- Ley Federal de la Reforma Agraria; Ley Federal de Aguas; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Salud; Ley Forestal; Ley Federal de Caza; Ley Federal de Pesca; Ley de Protección a los Animales para El Distrito Federal.....72

6. CODIFICACION DE LA LEGISLACION AMBIENTAL.

6.1. LA CODIFICACION.- La Codificación como Parte de la Legislación Administrativa; La Codificación en México: Código Federal de Procedimientos Civiles, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Código Civil, Código Fiscal, Código Penal, Código Sanitario; Aspectos Teóricos para la Formación de un Código.....76

6.2. CREACION DE UN CODIGO AMBIENTAL.....79

LITERATURA CITADA.....80

RESUMEN

La importancia de la conservación del medio ambiente para el ser humano se pone muy de manifiesto en la creación de la legislación ambiental, lo cual en México tiene como base los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos. Con respecto a la Legislación Agropecuaria la normatividad ambiental tiene ocho leyes de carácter Federal, las cuales interaccionan el cuidado del medio ambiente con la producción, estas leyes son las siguientes: Ley Federal de la Reforma Agraria; Ley Federal de Aguas; Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estado Unidos Mexicanos; Ley General de Caza; Ley General de Salud; Ley forestal; y Ley Federal para el Fomento de la Pesca. Esto muestra que la legislación ambiental en México está muy diseminada y es importante codificar todo lo existente en materia ambiental, para de ésta manera tener una normatividad única, con la cual podamos contar siempre en la preservación y conservación del medio ambiente, tan útil en el desarrollo profesional agropecuario.

INTRODUCCION

En el pasado humano existió una perfecta comunión Hombre-Naturaleza, lo cual hacía a éste ser un vigilante estricto del medio ambiente; el hombre moderno es urbano, nace y se desarrolla en un ambiente artificial el cual le degrada los sentimientos de amor y cuidado por la naturaleza.

Se ha creado en la actualidad artificialmente un consumismo exagerado que ha propiciado la explotación indiscriminada del medio ambiente, lo que ha dado como resultado en una crisis ecológica, basada en un falso postulado y que sin embargo no es otra que el del desarrollismo.

La crisis de valores ecológicos del hombre moderno se pone en evidencia en una carta que un jefe indio manda en el año 1854 al Presidente de los Estados Unidos de Norte América, Franklin Pierce, donde le pregunta cómo se puede comprar o vender el firmamento ni aún el calor de la tierra?. Por su contenido sobre el medio ambiente, transcribimos algunos fragmentos del citado documento(6).

"La savia que circula por las venas de los árboles llevan consigo las memorias de los pieles rojas. Los muertos del hombre blanco olvidan su país de origen cuando emprenden sus paseos entre las estrellas, en cambio nuestros muertos nunca pueden olvidar esta bondadosa tierra, puesto que es la madre de los pieles rojasSomos parte de la tierra y asimismo ella es parte de nosotros. Las flores perfumadas son nuestros hermanos; el venado, el caballo, el gran águila; estos son nuestros hermanos. Las escarpadas peñas, los húmedos prados, el calor del cuerpo del caballo y el hombre, todos pertenecemos a la misma familia". Mas adelante en otro de sus interesantes párrafos se establece lo siguiente: "El aire tiene un valor inestimable para el piel roja ya que todos los seres comparten un mismo aliento, la bestia, el árbol, el hombre, todos respiramos el mismo aire. El hombre blanco no parece conciente del aire que respira; como un moribundo que agoniza durante muchos días es insensible al hedor.....Pero si les vendemos nuestras tierras deben recordar que el aire no es inestimable, comparte su espíritu con la vida que sostiene. El viento que dió a nuestros abuelos el primer soplo de vida también recibe sus dítimos suspiros".

"Si les vendemos nuestras tierras, ustedes deben conservarlas como cosa aparte y sagrada, como un lugar donde hasta el hombre blanco puede saborear el viento perfumado por las flores de la pradera. Soy un salvaje y no comprendo otro modo de vida. He visto miles de búfalos pudriéndose en las praderas, muertos a tiros por el hombre blanco, desde un tren en marcha.Soy un salvaje y no comprendo cómo una maquina humeante puede importar más que el búfalo al que nosotros matamos sólo para sobrevivir. Deben enseñarle a sus hijos que el suelo que pisan son las cenizas de nuestros abuelos. Inculquen a sus hijos que

la tierra está enriquecida por la vida de nuestros semejantes a fin de que sepan respetarla. Enseñen a sus hijos que nosotros hemos enseñado a los nuestros que la tierra es nuestra madre. Todo lo que ocurra a la tierra le ocurrirá a los hijos de la tierra. Si los hombres escupen al suelo, se escupen a sí mismos. Después de todo quizás seamos hermanos'*.
*.

En la actualidad deberá renacer el interés natural del hombre moderno para no destruir todo aquello que es necesario en la sobrevivencia. Por esta falta de conciencia se han creado algunos elementos normativos sobre derecho ecológico, lo cual no sería necesario si se tuviera una educación ambiental, que no es otra cosa más que hacer conciencia de la importancia del medio ambiente en el desarrollo físico y mental, incrementando así los aspectos sentimentales de amor y cuidado por la naturaleza (1).

El disfrutar de un ambiente sano no reconoce razas, credos, filiaciones políticas, ni profesionales, por esto se le da carácter de universal (10).

La importancia del actual problema ecológico hizo que durante la administración Carter, se llevara a cabo el estudio "mundo en el año 2000". Se citan entre otras cosas las tensiones demográficas, ambientales y las que repercuten sobre los recursos naturales que se intensificarán y determinarán cada vez más la calidad de la vida en nuestro planeta. Esas tensiones ya son suficientemente intensas para denegar a muchos millones de personas la satisfacción de necesidades básicas, como alimento, casa, salud y empleo, así como la esperanza de alcanzar alguna mejoría.

Al mismo tiempo la capacidad de sustentación del planeta, la aptitud de los sistemas biológicos para proporcionar recursos que satisfagan las necesidades humanas se deteriora. Las tendencias que el presente estudio refleja, sugiere reiteradamente un proceso progresivo de degradación y empobrecimiento de los recursos naturales de la tierra (6).

La normatividad ambiental surgió de la necesidad de detener al hombre en su afán de obtener riquezas desmedidas, aún a costa de su salud y de la de sus semejantes, sin importarles el despojo que hace de los recursos naturales.

En los últimos años los niveles de contaminación en el país en especial en el Distrito Federal han alcanzado niveles verdaderamente alarmantes; lo cual se hace más grave al saber que en el país no existe una codificación adecuada que integre los aspectos normativos en lo relativo a la conservación del ambiente. Existen leyes que contemplan algunos elementos en este sentido, por lo cual están ampliamente diseminados y en la práctica impiden un control estricto de los agentes contaminantes, causantes del deterioro ambiental (1).

* Dirección General de Administración del Ambiente, Caracas, Venezuela. pag.2,1980.

En México los legisladores no se han preocupado en el devenir de la historia, por establecer una normatividad adecuada para la protección del medio ambiente, si no hasta hoy en día y las leyes que existen se habrán de localizar para agruparlas en un código específico relativo a la conservación del medio ambiente; Cabe señalar en este contexto la iniciativa presidencial en lo relativo a la Ley General de Conservación Ambiental (3).

Los ordenamientos legales que regulan la apropiación y el uso de los recursos naturales del país, así como la protección del medio ambiente tienen como base los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (5).

Además existen leyes federales vigentes que son: la de Protección al Medio Ambiente, de Caza, de Aguas, Forestal, de la Reforma agraria, para el Fomento de la Pesca, de Fomento Agropecuario, de obras públicas, de Conservación de suelos y aguas de terrenos baldíos y Demasías (2). A partir del 28 de Enero de 1988 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente *.

En el ejercicio Profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia el medio ambiente juega un papel muy importante en el desarrollo eficiente de la profesión, por lo cual es necesario el conocimiento de todo aquello relativo en materia de conservación ambiental en México, para de esta manera poder participar directamente en la protección del medio ambiente (1). Cabe mencionar la postura ideológica de algunos gremios de las ciencias naturales en relación a que tanto el Médico Veterinario Zootecnista como el Ingeniero Agronomo, son considerados depredadores del equilibrio ecológico **.

* Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación, (28 de Enero de 1988).

** Rangel, J.: Algunos Gremios Profesionales serios Causantes del Deterioro Ambiental. Excelsior, 25718, Secc.A, (5 de Nov. 1988).

1.- ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO

1.1. Definiciones.

1.1.1. Derecho.

En su sentido objetivo, es un conjunto de normas. Trátese de preceptos imperativos-atributos, es decir, además de imponer deberes, conceden facultades frente a lo obligado por una norma jurídica se descubre siempre a otra facultad para exigirle el cumplimiento de lo prescrito. La autorización concedida al pretensor por el precepto es el derecho en el sentido subjetivo.

Entre las dos acepciones fundamentales del sustantivo derecho existe una comunión perfecta. El derecho subjetivo es una función del objetivo. Este es la norma que permite o prohíbe; aquél el permiso derivado de la norma. El derecho subjetivo no se concibe fuera del objetivo, pues siendo la posibilidad de hacer u omitir lícitamente algo, supone lógicamente la existencia de la norma que imprime a la conducta facultada el sello positivo de licitud.

1.1.2. Derecho Constitucional.

También llamado derecho político es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de éstos entre sí y con los particulares. Desde el punto de vista formal la palabra constitución se aplica al documento que contiene las normas relativas a la estructura fundamental del Estado; desde el punto de vista material, en cambio aplicase a esa misma estructura, es decir, a la organización política, a la competencia de los diversos poderes y a los principios comerciantes de status de las personas.

En los Estados constitucionales que poseen constitución escrita, esta tendrá, al lado una parte dogmática, en donde se consagran los derechos subjetivos públicos del individuo.

1.1.3. Derecho Administrativo.

Es la rama del derecho que tiene por objeto específico la administración pública. Esta definición, que expresa el concepto mas moderno del derecho administrativo, no puede ser entendida si no se explica en su ultima parte.

Administrar significa, en términos generales obrar para la gestión o el cuidado de determinados intereses, propios o ajenos. La administración pública puede ser definida como actividad a través de la cual el Estado y los sujetos auxiliares de éste tienden a la satisfacción de intereses colectivos (8)

1.1.4. Derecho Ambiental.

Quizá pudiera afirmarse que equivale a Derecho ecológico, pero tal punto de vista, en realidad, remite a una comprensión excesivamente amplia de la rama ordinaria que aquí tratamos de caracterizar.

El Derecho Ambiental incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio. Se tratará en primer lugar de perturbaciones de cierta entidad que no pueden ser reabsorbidas y eliminadas por los propios sistemas aunque la determinación de este umbral sea ciertamente materia difícil y problemática sobre la que va a girar toda la polémica montada en torno a la justificación de las intervenciones administrativas, en cuanto que, si éstas se producen de forma excesivamente exigente, pueden ocasionar costes innecesarios para la colectividad y para los propios sujetos obligados a rectificar sus actividades. Las dificultades se acentúan debido a que los conocimientos científicos actuales no permiten establecer con precisión cuándo una perturbación ambiental es ya nociva e incluso irreversible, lo que justamente ha dado lugar a que por los ambientalistas se proponga un margen de seguridad mucho más amplio para cubrir riesgos previsibles, pero aún no detectados con precisión (13).

El problema de la protección al ambiente sólo secundariamente es jurídico y aunque sea muy complejo y comprenda muchos campos, hay que contemplarlo sobre todo en sus implicaciones sociales, económicas y políticas, incluyendo los importantes aspectos internacionales que surjan con él (3).

1.1.5 Derecho Agrario.

Llamado también derecho rural, es definido como la rama del derecho que contiene las normas reguladoras de las relaciones jurídicas concernientes a la agroindustria. En otras palabras se refiere a las normas legales que rigen toda relación cuyo objeto es la tierra como propiedad o como fuente económica de carácter agrícola entendido ese carácter en su más amplio significado, es decir, en cuanto a explotación (8).

El derecho agrario está constituido, de acuerdo con lo expuesto por las normas relativas a la propiedad rústica, a la agricultura y ganadería; al crédito rural, al aprovechamiento de las aguas, a los bosques, a la colonización, a los seguros agrícolas y en general por todas las que se refiere a la agricultura (2).

1.2. Conceptos del Derecho.

1.2.1. Norma.

Suele aplicarse en dos sentidos: uno amplio que se aplica a toda regla de comportamiento obligatorio o no; otro en el sentido estricto corresponde a la que impone deberes o confiere derechos. Las reglas prácticas cuyo cumplimiento es potestativo se llaman reglas técnicas. A las que tienen carácter obligatorio o son atributivas de facultades les damos el nombre de normas. Estas imponen deberes o conceden derechos, mientras los juicios enunciativos se refieren siempre como su denominación lo indica a lo que es.

1.2.2. Ley.

Es el proceso por el cual uno o varios órganos del estado formulan o promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general. La ley es un producto de la legislación, la ley no representa el origen sino el resultado de la actividad legislativa.

1.2.3. Decreto.

Es el proceso hecho por uno o varios órganos del Estado, que formula o promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia particular (8).

1.2.4. Reglamento.

Es una situación jurídica determinada dentro del derecho administrativo con el objeto de ejecutar las leyes, especificar y ampliar aquello que no se abarcó con exactitud; es decir, el reglamento es una situación jurídica tendiente a la observancia de una ley. Puede ser de dos tipos, reglamento de particulares y reglamentos de autoridad (14).

1.2.5. El Proceso Legislativo.

En el moderno proceso legislativo existen seis diversas etapas a saber: Iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia (8).

1.2.5.1. Iniciativa.— Es la facultad de presentar ante el congreso de la Unión un proyecto de ley, el derecho de iniciar leyes o decretos compete: al Presidente de la República, a los Diputados, Senadores y las legislaturas de los Estados.

1.2.5.2. Discusión.— Es el acto por el cual las cámaras deliberan acerca de las iniciativas, para determinar si son o no aprobadas y sólo puede llevarse a cabo por el poder legislativo.

1.2.5.3. Aprobación.- Para que el proceso legislativo siga su cauce normal es necesario que las cámaras acepten el proyecto de ley que se trate, se hace una votación de aprobación nominal.

Aprobado un proyecto de en la cámara de su origen pasará para su discusión a la otra. Si está la aprobare se remitirá al ejecutivo para que lo acepte.

1.2.5.4. Sanción.- Se le denomina a la aceptación de un proyecto hecho por el poder ejecutivo.

1.2.5.5. Publicación.- Es necesario e indispensable que sea conocida por todos los habitantes del país, para tal efecto es necesario que se publique en el Diario Oficial de la Federación después de lo cual se reporta conocida por todos.

1.2.5.6. Iniciación de la Vigencia.- Cuando entra en vigor una ley con toda su fuerza obligatoria (5).

1.2.6. Delito.

Son ciertas acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones conocidas con el nombre específico de penas. En principio no hay delitos sin ley ni pena sin ley (8)

1.2.7. Código.

Aplicase al documento que encierra el texto de una ley o un conjunto de leyes, se dice que es una fuente del Derecho Romano.

Se entiende por código un cuerpo de leyes que forman un sistema completo de legislación sobre alguna materia o una recopilación de leyes de un país (2).

1.3. Conceptos de Derecho Ambiental.

1.3.1 Ley Ambiental.

En realidad podemos detectar tres tipos de normas; unas que constituyen prolongación o adaptación a las circunstancias actuales de la legislación sanitaria o higienística del siglo pasado y de la que también en épocas anteriores, protegía el paisaje la flora y la fauna; otras de cuño moderno y de base ecológica aunque de dimensión sectorial, para el aire, agua, ruido etc....; y otras por fin más ambiciosas y que intentan conectar con la interrelación de los factores en juego recogiendo en una normativa única todas las reglas relativas al ambiente (4).

1.3.2. Statum Ecológico.

Lo que caracteriza al ordenamiento ambiental frente a la normatividad sectorial previa de carácter sanitario, paisajístico, defensora de la fauna o reguladora de actividades industriales, es su carácter sistemático, en cuanto que la regulación de conductas que comporta no se realiza aisladamente, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones en ellos determinadas como conservancia de las actuaciones del hombre.

1.3.3. Especialidad Singular.

Los imperativos ecológicos hacen que el ámbito espacial de las actuaciones administrativas venga dado en función del marco más o menos impreciso en que tienen lugar los mecanismos de emisión-transporte-inmisión.

1.3.4. Enfasis Preventivo.

Aunque el Derecho Ambiental se apoya a la postre en un dispositivo sancionador, sin embargo, sus objetos, son fundamentalmente preventivos. Ciertamente que la represión lleva implícita siempre una vocación de prevención en cuanto a lo que se pretende, evitar el que se produzcan los supuestos que dan lugar a la sanción, pero en Derecho Ambiental la coacción "A POSTERIORI" resulta particularmente ineficaz, por un lado en cuanto que de haberse producido ya las consecuencias biológicas y también socialmente nocivas, la represión podrá tener una tendencia moral, pero difícilmente compensará graves daños, quizá irreparables, lo que es válido también para las compensaciones impuestas imperativamente. Los efectos psicológicos de la sanción se encuentran aquí muy debilitados, pues es, preferible para los contaminadores el pagar la multa que cesar las conductas ilegítimas.

1.3.5. El Componente Técnico-Reglado.

La normatividad del Derecho Ambiental incluye prescripciones rigurosamente técnicas que determinan y cifran los niveles de emisión o de inmisión. Aspectos normativos sustanciales que contiene en simples anexos que precisa las condiciones en que deben realizarse las actividades afectadas.

1.3.6. La Vocación Redistributiva

Es el intento de corrección de las deficiencias que presenta el sistema de precios, sobre todo como es lógico en las economías de cuño liberal, para interiorizar los costos que suponen para la colectividad, la transmisión de residuos y subproductos a los grandes ciclos naturales. Soló podrán conseguirse resultados ambientales aceptables si este derecho consigue canalizar

recursos para compensar en último extremo a los perjudicados y para fincar el establecimiento de instalaciones que eviten la contaminación.

1.3.7 Primacía de los Intereses Colectivos.

El Derecho Ambiental es sustancialmente un derecho público aunque sus objetivos puedan concurrir normas de otra naturaleza como las que regulan las relaciones de vecindad.

1.4 Los Instrumentos del Derecho Ambiental.

1.4.1 La Coacción y el Convenio.

La recepción de estas medidas en el campo del Derecho Ambiental en los factores de coacción y del libre consenso. De una parte, los instrumentos utilizados adquieren una mayor energía de constreñimiento de las voluntades sobre las que incide.

La utilización de la vía del convenio y del acuerdo entre administración y administrados, que para su implantación se recurre a las clásicas técnicas de fomento plasmadas en acuerdos más o menos formales entre las empresas o los particulares por una parte, y la administración por la otra, generándose a la par una responsabilización más generalizada.

1.4.2 Medidas preventivas.

1.4.2.1. La Autorización.- La prevención de la contaminación se realiza sustancialmente mediante la adopción inicial de cautelas a través de las vías autorizadas o convencionales, perfectamente acomodables a lo largo de las metas planteadas al Derecho Ambiental cuando se trata de iniciar nuevas acciones

1.4.2.2. Las Modulaciones de la Autorización en el Derecho Ambiental.- Para salir al paso de estas dificultades que se acrecientan por la mutabilidad de los criterios técnicos que sirven de base para la regulación de conductas incidente en el medio, la autorización, en su versión clásica, ha tenido que ser complementada y remodelada, dando entrada a soluciones innovadoras.

1.4.2.2.1. El Establecimiento de Estándares.- La fijación de niveles máximo de contaminación.

1.4.2.2.2. Regulación de las Características de las Materias Primas.- Sobre la que opera el proceso de transformación sobre todo de los combustibles.

1.4.2.2.3. Homologaciones.- Consiste en la previa comprobación de la administración de las características de ciertos procesos o dispositivos, que puede producir emisiones no deseables.

1.4.2.2.4. Imposición de Niveles Tecnológicos.- La administración podrá llegar a imponer el que en las actividades por ella controladas se emplee la mejor tecnología existente en el momento.

1.4.2.3. El Control de las Iniciativas Públicas.- Las técnicas interventoras del derecho Administrativo clásico están pensadas para acomodar las conductas de los particulares a los intereses públicos definidos por la ley.

Dentro del Derecho Ambiental debe haber medidas represivas, medidas disuasorias, medidas compensatorias y medidas estimuladoras; además de ordenamientos privados (10).

1.5. Conceptos de Derecho Agrario.

Son los mismos términos a los vistos en 1.2. Conceptos del derecho.

2. LEGISLACION AGROPECUARIA

2.1. Normas Fundamentales.

Son aquellas que directamente intervienen para aspectos de productividad, en el marco legal de la Reforma agraria en México. Se toman sólo aquellas del Derecho Constitucional en cuanto a la propiedad agraria, la organización del productor y las que define la estructura de la producción en el México Agrario (11).

2.1.1. Relativas a la Propiedad Agrario.

2.1.1.1. Ley Federal de la Reforma Agraria.

Es una ley Reglamentaria que amplía los preceptos del art. 27 constitucional. Su porción fundamental es en materia de producción porque define las condiciones de tenencia de la tierra, elemento sustancial en el uso de los recursos suelo, además de la industrialización de sus productos. Establece las bases para organización de los productores rurales desde el punto de vista de figuras asociativas determinadas por las leyes respectivas. Consta de 7 libro que tratan al ejido como elemento fundamental de justicia social, no sin antes establecer las autoridades agrarias y el cuerpo consultivo; en el tercer libro estatuye la organización del ejido. Trata también de la redistribución de la propiedad agraria; los procedimientos agrarios del registro y planeación agraria y; finalmente establece lo relativo a la responsabilidad en materia agraria.

Se considera en esta ley los aspectos de controversia en el ámbito de la producción en México, razón por la cual es importante que todo profesionista agropecuario conozca cuando menos lo concerniente a redistribución de la propiedad agraria, puesto que la tenencia de la tierra y la producción agropecuaria están fincadas en aspectos técnicos y legales.

2.1.1.2. Ley federal de Aguas.

Su fin es realizar una distribución equitativa de los recursos hidráulicos regulando la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas propiedad de la nación cuidando de su conservación. Del mismo modo reglamenta su extracción utilización y veda, conforme lo exija el interés público.

Es función del Profesionista agropecuario organizar y asesorar la operación y explotación de las unidades de riego, también es fundamental que tengan un panorama general de los lineamientos contenidos en esta ley que intervienen directamente en la producción agropecuaria en México, pues el agua junto con la tierra es un recurso importante en la integración y función de las explotaciones agropecuarias.

Por otro lado contempla el establecimiento de distritos de acuacultura, que cada vez cobra más importancia en la producción de alimentos.

2.1.1.3 Ley de Fomento Agropecuario.

Se menciona como complemento a la legislación agropecuaria, en cuanto que es fundamental en la propiedad agraria, organización de productores y en la estructuración de la producción en el país. Es una estrategia de desarrollo agropecuario, forestal y como organizadora de productores a través de las unidades de producción. Su objetivo es alcanzar la productividad en el campo dando fuerza a la agricultura temporal, abriendo tierras ociosas a la agricultura, o las que han sido técnicamente mal utilizadas para la ganadería. Para esto exige la asistencia técnica y el proporcionamiento de créditos de los organismos oficiales determinados.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la de Reforma Agraria y demás dependencias del ejecutivo federal actúan como moderadoras y coordinadoras de todas las actividades relacionadas directamente con la producción agropecuaria y forestal.

La Secretaría de Programación y Presupuesto interviene en cuanto a la elaboración de planes de desarrollo y programas previa opinión e información de productores y entidades de sector público.

El conocer esta ley es de gran importancia para el profesional agropecuario pues su ejercicio se enmarca en gran parte de las disposiciones de esta ley, sobre todo por el complemento con la legislación agraria en el punto de la propiedad ganadera y la organización de productores.

2.1.2. Relativas a la Organización de los Productores.

Los principales objetivos a considerar son las normas que dan fuerza legal a las formas de organización campesina, ya sea en figuras asociativas de primer orden o de segundo. A saber existen como formas o figuras asociativas para el medio rural: Ejido y Comunidad sustentadas por la ley Federal de la Reforma Agraria; - Ejido y Comunidad, Uniones de Ejidos y Comunidades, Sociedades de Producción Rural, Sociedades Mercantiles en la ley General de Crédito Rural; Unidades de Producción establecidas por la ley de Fomento Agropecuario; Sociedades Cooperativas basadas en la ley General de Sociedades Cooperativas y; otras como la ley de Asociaciones Ganaderas y la ley de Educación Agrícola, que dan posibilidades de organización sobre la base de otras leyes para la producción animal y colonización por los profesionistas agrícolas.

2.1.2.1. Ley Federal de la Reforma Agraria. (ya mencionada).

2.1.2.2. Ley General de Crédito Rural.

Los principales objetivos que establece la legislación agraria, fincar la producción y apoyar económicamente las etapas de la Reforma Agraria desde la subsistencia a la productividad; regular las actividades encaminadas a canalizar los recursos financieros hacia el sector rural; organizar y capacitar a los productores para mayor aprovechamiento de los recursos naturales y técnicos de que dispongan; unificar y agilizar la operación del crédito institucional, y; en general fomentar el desarrollo del sector rural, y el incremento de la producción agropecuaria mediante el crédito oficial.

El sistema oficial de crédito rural está formado por el Banco Nacional de Crédito Rural S.A., los bancos regionales, la Financiera Nacional de la Industria Rural S.A. y los fondos oficiales de fomento agropecuario y de descuento.

Los sujetos de crédito van desde el Ejido y la Comunidad hasta sociedades cooperativas agropecuarias, es decir, todas aquellas personas morales y físicas previstas por las leyes.

Por lo que respecta a los créditos, éstos se clasifican en:

- 1.- Habilitación, o Avío, cuyo importe se invertirá en cubrir costos de cultivo desde la preparación de la tierra hasta la cosecha de productos, en la adquisición de aves y ganado de engorda y reposición de aves de postura, así como la compra de insumos para su manejo.
- 2.- Refaccionarios, destinados a la adquisición construcción e instalación de bienes de activo fijo, como maquinaria y equipo agrícola, ganadero y de pie de cría. También pueden destinarse a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y conexas, compra de terrenos para las plantas procesadoras de productos agropecuarios.
- 3.- Préstamos para la vivienda campesina, con el fin de evitar que se distraiga el objetivo de otro tipo de crédito.
- 4.- Préstamos prendarios, con objeto de proporcionar recursos financieros para lograr mejores precios.
- 5.- Préstamos para el consumo familiar, para cubrir necesidades alimenticias.

Los créditos de avío corresponderán al ciclo de producción sin exceder de 24 meses, cubrirán hasta el 100% del costo de

producción y se garantizarán con las materias primas y materiales que se adquieran y con las cosechas o productos que se obtengan; los refaccionarios se amortizarán en no más de 15 años con pagos anuales o menores, pudiéndose pactar períodos de gracia hasta por cuatro años, su importe podrá llegar al 100% de la inversión, se garantizará con hipotecas, prenda de bienes adquiridos y fincas, para Propietarios, Ejidatarios y Comuneros únicamente con las inversiones. Los prendarios tendrán hasta cien días y no excederán del 80% del valor de la prenda garantizándose con cosechas y otros productos derivados; los de consumo se destinarán a Ejidatarios Comuneros y Pequeños Propietarios minifundistas organizados; sujetos de crédito con importe definido, precio de su capacidad productiva; su plazo no excederá al de avío y se documentara con pagares.

Esta Ley complementa a la Reforma Agraria, mediante el aporte de los recursos financieros que se requieren para el desarrollo de la comunidad rural. Para el profesionista es de particular importancia el hecho de que en un área importante de su actividad se ve regulada por esta Ley sobre todo lo referente a:

- a) El desarrollo de una tecnología agropecuaria propia
- b) Integración u organización de sujetos de crédito; y
- c) La elaboración de proyectos, para su financiamiento.

2.1.2.3. Ley General de Sociedades Mercantiles.

La presente ley es considerada en el aspecto de la organización campesina, aunque la Constitución, en su artículo 27 las prohíbe en la explotación de predios rústicos cuando son por acciones; sin embargo existen este tipo de sociedades en actividad directa sobre la tierra, con la salvedad de no participar con terceros en torno a acciones.

Se reconocen las sociedades siguientes:

a) En nombre colectivo. Existe bajo una razón social y todos los socios deben responder en la misma forma que los demás o que algunos de ellos tengan por responsabilidad una cuota determinada.

b) En comandita Simple. Existe bajo una razón social y consiste en uno o varios socios comanditados que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

c) De Responsabilidad Limitada. constituida por socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones. Tendrá una de imación o razón social y nunca será mayor de 25 socios.

d) Anónima. Existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

e) En Comandita por Acciones. Negada por la constitución al no poder poseer predios rústicos.

Es claro que todo profesional del agro interesado en la organización de la producción, debe conocer aunque sea en términos generales, cuáles son los lineamientos que marca la presente ley, con el fin de obtener los máximos beneficios al formar cualquiera de las sociedades que se adapte mejor a la zona o región en particular y no actuar fuera de la normalidad.

2.1.2.4. Ley de Fomento Agropecuario. (ya mencionada).

2.1.2.5. Ley General de Sociedades Cooperativas.

Esta ley reviste gran importancia en nuestra legislación ya que su objeto consiste en fomentar la creación y organización de cooperativas de producción y consumo, mediante la agrupación de obreros y campesinos, dando la pauta para la creación de empleos y proporcionar los elementos específicos para la integración de sociedades cooperativas en torno al desarrollo productivo del país y elevar el nivel de vida de la clase trabajadora. Del mismo modo, favorece a sociedades autosuficientes de este tipo para constituirse en sociedades particulares.

El profesional agropecuario deberá conocer la necesidad actual de organizar a los productores a través de sociedades cooperativas de producción agropecuaria, contribuyendo a aumentar la eficiencia productiva del campo.

2.1.2.6. Uniones de Crédito

Es una forma esencial de cooperativa en la que las personas pueden ayudarse económicamente así mismas y aprender a trabajar juntas; aquí el organizador debe instruir a los presuntos dirigentes de la unión sobre lo que implica integrar y administrar una empresa de este tipo. Su legislación es amplia y requiere de un espacio considerable para su mención; respondiendo al Sistema Nacional de Crédito en cuanto a leyes por considerar.

Es pues fundamental que el profesional de nuestra área conozca los aspectos importantes que regulan la organización de uniones de crédito, contribuyendo a incrementar el financiamiento y su consecuente desarrollo en la productividad rural.

2.1.2.7. Ley de Asociaciones Ganaderas.

Esta ley no define el tipo de organización por adoptar en forma particular, sin embargo encuadra en los aspectos organizativos del subsector agrícola-ganadero, constituyendo asociaciones ganaderas con objeto de incrementar y mejorar la ganadería, auxiliar y proteger a los productores, propiciando el

incremento de la producción agropecuaria, así como su distribución y proponer el estudio, gestión y promoción de todas las medidas que tienden al mejoramiento de la ganadería del país. El profesional agropecuario, por lo tanto, es junto con los ganaderos el encargado de organizar, fomentar y mejorar la productividad en las regiones productivas agropecuarias.

2.1.2.8. Ley de Educación Agrícola.

Se ubica dentro del concepto tratado en torno al fomento de la producción sobre la base de la educación, la promoción sobre la colonización de tierras nacionales, distrito de riego y centros de población dando preferencia en dichos aspectos a los capacitados en ramas agropecuarias. También se considera la derivación del sector agrícola a la explotación pecuaria, la capacitación en sus distintos niveles a escolares en relación al sector agropecuario y de alguna manera da la pauta para legislar la educación pecuaria.

En este punto se encuadra el aspecto profesional, sobre todo en la colonización. Por eso su importancia ya que hasta la fecha ha sufrido notable abandono, sobre todo es notorio en lo relacionado con la educación agropecuaria que dirige la secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Educación Agropecuaria. Se estima pertinente se legisle a este respecto, ya que suelos susceptibles de explotación ganadera se desperdician y con ello un beneficio alimentario enorme para nuestro país.

2.1.3. Relativas al Establecimiento de la Estructura de la Producción.

Exceptuando a la ley orgánica de la Administración Pública Federal y a la ley de Fomento Agropecuario, todas las demás normas esenciales relativas a la estructura gubernamental para la producción son de vida muy corta o de periodos sexenales, sin embargo responden a la estructura de la producción.

2.1.3.1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Establece lo relativo a la función de los órganos de gobierno, importando los que directamente toman medidas para el fomento y desarrollo rural.

2.1.3.2. Decretos.

2.1.3.2.1. Plan Nacional de Desarrollo (PND)
1982-1988.

2.1.3.2.2. Programa Nacional Alimentario (PNA)
1982-1988.

2.1.3.2.3. Programa Nacional de Desarrollo Rural Integral (PRONADRI) 1985-1988.

2.1.3.2.4. Ley de Fomento Agropecuario. En lo Relativo al Plan Nacional Agropecuario y Forestal (12).

2.1.4. Relativas a la Protección del Medio Ambiente.

Estas pueden ser consideradas de carácter fundamental o de orden complementario, las cuáles serán tratadas en el capítulo #5. Para efectos del cuadro numero uno solamente se mencionarán, como normas fundamentales las siguientes:

2.1.4.1. Ley Federal de la Reforma Agraria.

2.1.4.2. Ley Federal de Aguas.

2.1.4.3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.1.4.4. Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos (3).

2.2. Normas Complementarias.

Dado que las profesiones agropecuarias en nuestro país se insertan en un gran subsector de la economía que tienen que ver con aspectos indirectos a la productividad; es necesario considerar aquellas normas que de alguna manera intervienen para coadyuvar en el desarrollo del medio rural y el ejercicio de la profesión; sobre todo la de Médico Veterinario Zootecnista e Ingeniero Agrónomo, pilares de las áreas del sector agropecuario.

Las leyes que se consideran en este punto son las que se desarrollan para la preservación de la salud animal y salud pública; gremiales de participación política, entendiéndose desde el punto de vista de señalar los problemas y proponer las alternativas de solución; también las que estatuyen la conservación animal, las normas que definen la calidad de los productos, desempeño y participación gremial con el proceso socioeconómico del país, las relaciones laborales y las de cargas impositivas tanto para el productor como para el asesor de esta actividad; además de las que tienden a la resolución del problema ecológico (11).

2.2.1. Leyes Estatales de Ganadería.

Cada Estado de la República tiene sus disposiciones legales específicas en cuanto al desarrollo de la ganadería, basadas en las condiciones propias de la entidad. El objetivo que se persigue con estas leyes es la organización de la producción ganadera.

La importancia del conocimiento de estas por el profesional, radica en que bajo sus lineamientos debería desarrollarse la producción pecuaria de acuerdo a los recursos agrarios de cada Estado.

2.2.2. Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos

En esta ley se propone proteger y conservar a los animales y vegetales de la acción patógena de plagas y enfermedades, se integra de 8 títulos 23 capítulos, 177 artículos fundamentales y 4 transitorios.

Para nuestro interés destacan: el título primero en su capítulo inicial trata del objeto de la ley, que es la protección y la conservación de vegetales y animales; el título tercero trata la sanidad animal abarcando dentro de sus funciones la protección de las especies pecuarias, las medidas de seguridad en materia pecuaria o sanidad animal; el diagnóstico, prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales; el control de productos biológicos, químicos, farmacéuticos, alimenticios y de equipo para uso de animales; la importación y exportación en materia de sanidad animal; el ejercicio profesional y prestación de servicios de sanidad animal.

El título cuarto, trata de cuarentenas; el quinto del transporte de animales y vegetales. El título sexto, también de importancia, contempla lo necesario sobre la inspección fitosanitaria, sanidad animal y forestal; el título séptimo trata las infracciones o delitos de esta ley; el octavo de los recursos contra las sanciones.

Es importante para el profesional el conocimiento de esta ley, para su aplicación, ya que la sanidad es parte de su campo profesional.

2.2.3. Ley General de Salud.

Esta ley deroga el código sanitario, con este cambio estatutariamente la participación del Médico Veterinario Zootecnista queda relevada a vagedades, sin embargo existen aspectos fundamentales para su participación en la salud humana cuando esta se afecta por enfermedades zoonóticas; es decir por aquellas que se desarrollan en el ser humano a causa de los animales.

Prosigue para nuestro interés tres objetivos sustanciales:

- a) El que se establece para regular la actividad humana que ponga en peligro la salud pública.
- b) Establece normas específicas para los profesionales de la salud.
- c) Delinea las responsabilidades de los particulares frente a la salud de la comunidad.

Es de importancia para el profesional de la salud el capítulo cuarto que trata de los recursos humanos para los servicios de salud; el título quinta que comprende lo relativo a la investigación para la salud; el título sexto que se refiere a la información para la salud, así como también el séptimo que se trata de la promoción de la salud.

El título octavo es de los más importantes para el área de nuestro interés ya que trata de la prevención y control de enfermedades y accidentes, en su capítulo segundo de las enfermedades transmisibles y zoonosis; el título decimo segundo trata del control sanitario de productos y servicios, de su importación y exportación; el decimo-quinto trata de la sanidad internacional; el decimo-sexto expone lo relativo a las autorizaciones y certificados osea licencias sanitarias el decimo-septimo establece la vigilancia sanitaria y; finalmente el título decimo-octavo trata de las medidas de seguridad, sanciones y delitos.

Esta ley es de vital importancia en el ejercicio de la Medicina Veterinaria y Zootecnia que como profesional del sector salud, ha sido desplazado en la presente ley en la función que le corresponde, dentro del área de la salud pública.

2.2.4. Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional Relativa a las Profesiones para el Distrito Federal.

Esta ley estatuye la regularización de las actividades profesionales y el nivel académico de las profesiones en ejercicio. Se integra de ocho capítulos de los cuales es de suma importancia el conocimiento de los capítulos cuarto y octavo.

El capítulo cuarto trata lo relacionado con la Dirección General de Profesiones, para la vigilancia del ejercicio de las profesiones en coordinación con el estado y los colegios de profesionistas; el capítulo quinto establece el ejercicio profesional, definiendo las funciones y obligaciones del profesional, considerando la estructura legal del título profesional con sus respectivas excepciones; el capítulo sexto se refiere a los colegios de profesionistas o asociaciones, fundamentando sus derechos, obligaciones y atribuciones; el capítulo séptimo trata del servicio social de estudiantes y

profesionistas, y; finalmente el capítulo octavo establece los delitos e infracciones de los profesionistas y las sanciones por incumplimiento de esta ley.

Todas las profesiones del sector salud y del sector agrario se regulan por esta ley, de aquí la importancia para el profesionista ya que debe conocer las condiciones necesarias para ejercer dentro de la ley, resaltando el cumplimiento del servicio social.

2.2.5. Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino

El objetivo de esta ley estriba en fomentar diversos tipos de seguro rural, tales como agrícola integral, ganadero, conexos a la actividad agropecuaria y de vida campesino. Su fin es reponer a los campesinos pérdidas en la producción, con el fin de evitar el abandono de tierras cultivables o aprovechables para la ganadería. Se integra de 3 títulos, 10 capítulos, 87 artículos y 4 transitorios.

El título primero trata de las disposiciones generales estableciendo los seguros agrícola integral, ganadero, conexos a la actividad agropecuaria y de vida del campesino.

El seguro ganadero tiene por objeto el resarcir al asegurado el valor de su ganado cuando a consecuencia de la realización de algunos de los riesgos previstos, perezca o pierda su función específica; también proporcionará servicios médicos y medicinas cuando enferme el ganado; asimismo reembolsará al asegurado los gastos que hubiese efectuado para la curación de éste solo cuando no se le de el servicio a tiempo.

El título segundo trata de la aseguradora, es una institución de seguros denominada Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera S.A., y estará regida por esta ley.

El título tercero trata de la operación de la aseguradora, contratación de los seguros, operaciones de los seguros, derechos y obligaciones del asegurado, ajuste de siniestros e indemnizaciones, reaseguro; constitución e inversión de reservas, de riesgos en curso u obligaciones pendientes por cubrir, previsión y demás que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El profesional debe conocer la presente ley, ya que funge como asesor técnico y juez dictaminador cuando los animales o cultivos asegurados sufran algunos de los riesgos previstos por la ley, o particularmente puede orientar acerca del aseguramiento en el medio rural.

2.2.6. Relativas a Impuestos.

Es de suma importancia para el profesional agropecuario el conocer el tipo o los tipos de impuestos con los que debe contribuir, tanto él como el productor al que asesora, puesto que a través de ellos, percibimos los requerimientos de la producción agropecuaria que necesita nuestro país, dada la existencia de convenios entre productores agropecuarios asociados y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.2.6.2. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Es la fundamental a nivel federal partiendo de aquí todo tipo de ajuste o convenio sobre cargas impositivas para el sector agropecuario.

2.2.6.2. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Es importante dado que la producción agropecuaria no paga este impuesto, sin embargo en un proceso de producción tiene necesidad de derogar dicho impuesto. Su importancia radica en el conocimiento de la repercusión del costo por este concepto.

2.2.6.3. Existen otras normas relativas que ya forman parte de un concepto normativo más amplio.

2.2.7. Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.

Su objetivo consiste en proteger a los animales domésticos y silvestres con el fin de preservar el medio ambiente ecológico, así como el crecer con conciencia y amor hacia la naturaleza y los seres que la componen. Consta de 5 capítulos, 37 artículos fundamentales y 2 transitorios.

El capítulo primero establece las disposiciones generales para el Distrito Federal en esta materia, recalcando que todos los animales domésticos son objeto de tutela y protección en esta ley.

El capítulo segundo, trata de la fauna general, y reglamenta a los propietarios de animales feroces y domésticos, estableciendo indemnizaciones por daños a terceros.

Estatuye reglas en cuanto a peleas de gallos, corridas de toros, prohibiendo cualquier otro tipo de espectáculo sanguinario con los animales. También señala que los animales libres no domésticos son propiedad de la nación.

El capítulo tercero, trata de los animales domésticos estableciendo sanciones en cualquier caso de crueldad contra

ellos. Toda persona que los críe lo deberá hacer bajo cualquier método científico actualizado y los deberá inmunizar contra las enfermedades a que sean susceptibles.

El responsable en su esfuerzo profesional debe proteger a los animales ya que son elemento y objeto de su capacitación; también hay que hacer notar que se tiene la obligación de denunciar las alteraciones de esta ley, en relación con su ejercicio profesional para el trato con animales (12).

2.2.8. Relativas a la Protección del Medio Ambiente.

Serán tratadas en el capítulo # 5 para efectos del cuadro número uno solamente se mencionarán como normas complementarias las siguientes:

- 2.2.8.1. Ley General de Salud.
- 2.2.8.2. Ley Federal de Caza.
- 2.2.8.3. Ley Forestal.
- 2.2.8.4. Ley Federal para el Fomento de la Pesca (3).
- 2.2.8.5. Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.

LEGISLACION AGROPECUARIA

LEYES FUNDAMENTALES			LEYES COMPLEMENTARIAS		
BASES SOCIO-POLITICAS	DERECHO CONSTITUCIONAL CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DERECHO ADMINISTRATIVO (derecho reglamentario)	RELATIVAS A	DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO ADMINISTRATIVO
RELATIVAS A LA PROPIEDAD AGRARIA	1.) ART. 27 Constitucional (Principalmente)		LEYES ESTATALES DE GANADERIA	Cada Estado de la República, posee su propia legislación ganadera que no debe ni los Federales.	Los propios en rebase los Federales.
	2.) LEY Federal de la Reforma Agraria L.F.R.A.	Reglamentos			
	3.) LEY Federal de Aguas L.F.As.	Reglamentos			
	4.) LEY de Fomento Agropecuario L.F.A.	Reglamentos			
ORGANIZACION DE LOS PRODUCTORES	EJIDO 1.) L.F.R.A.	Reglamentos	SANTIDAD ANIMAL	Ley de Sanidad Fitopatológica de los Estados Unidos Mexicanos. -Leyes estatales Sanitarias.	Reglamentos, Decretos.
	3.) LEY General de Crédito Rural L.G.C.R.	Reglamentos			
	COMUNIDAD 1.) L.F.R.A.	Reglamentos			
	3.) L.G.C.R.	Reglamentos			
	UNIDADES DE EJIDOS Y COMUNIDADES 3.) L.G.C.R.	Reglamentos	SALUD PUBLICA	Ley General de Salud.	Reglamentos, Acuerdos, Circulares.
	SOCIEDADES MERCANTILES 6.) Ley General de Sociedades Mercantiles.	Reglamentos, Acuerdos			
	SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL 3.) L.G.C.R.	Reglamentos, Acuerdos			
	ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO 3.) L.G.C.R.	Reglamentos, Acuerdos			
	UNIDADES DE PRODUCCION 4.) L.F.A. (Otras Leyes)	Reglamentos, Acuerdos	PROFESIONES	Ley Reglamentaria del ART. 5º Constitucional para el D.F. (Ley de Profesiones).	Reglamentos.
	SOCIEDADES COOPERATIVAS 7.) Ley General de Sociedades Cooperativas LGSC	Reglamentos, Acuerdos			
	UNIONES DE CREDITO -Ley General de Crédito y Organizaciones Auxiliares -Ley General de Títulos y Organizaciones de Crédito -Ley Orgánica del Banco de México -Ley Reglamentaria del Servicio Público de Bancos y Créditos.	Reglamentos de la estructura institucional con respecto al crédito.			
	OTRAS 9.) Ley de Asociaciones Ganaderas. 10.) Ley de Educación Agrícola.				
	ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE LA PRODUCCION	ADMINISTRACION PUBLICA 11.) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	Derecho Reglamentario	IMPUESTOS	Ley del Impuesto Sobre la Renta. -Ley del I.V.A. -Código Aduanero.
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1962-66		Derecho Reglamentario			
PLAN NACIONAL DE ALIMENTACION 1962-67		Derecho Reglamentario			
PLAN NACIONAL AGROPECUARIO Y FORESTAL 4.) L.F.A.					
ECOLOGIA	TENENCIA Y CUIDADOS DE LAS TIERRAS 2.) L.F.R.A.	Reglamentos	LABOR	Ley Federal del Trabajo.	Contrato Colectivo.
	AGUA Y SU USO 3.) L.F.As.	Reglamentos			
	CUIDADOS DEL MEDIO AMBIENTE 12.) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Reglamentos			
	CUIDADOS DE ANIMALES Y PRODUCTOS DE SU EXPLOTACION. 13.) Ley de Sanidad Fito-Pecoraria de los Estados Unidos Mexicanos.				
OTRAS		OTRAS	Ley de Protección a los Animales para el D.F.		

Aceptado de Mendoza G.E. CONCEPTOS SOBRE LEGISLACION AGROPECUARIA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOTECISTA, MEMORIAS DEL CONGRESO DE LEGISLACION AGROPECUARIA, México 1986.

3. ARTICULOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.

3.1. La Constitución.

El término tiene diversas acepciones según el punto de vista por el cual se enfoque, se reconoce según Carl Schmitt una diversidad de sentidos. En una acepción general de la palabra todo, cualquier hombre y cualquier objeto, cualquier establecimiento y cualquier asociación se encuentra de alguna manera en una constitución y todo lo imaginable puede tener una constitución.

De aquí no cabe obtener ningún sentido específico, si se quiere llegar a una inteligencia hay que limitar la palabra constitución a constitución de Estado, es decir, de la unidad política del pueblo.

El concepto más común de la constitución es aquel que la señala como el instrumento jurídico-político más importante de la vida de un Estado. Se dice que la constitución es una norma de normas, es una norma fundamental, la norma básica sobre la que descansa la estructura jurídica mediante la cual funciona el Estado, es además el marco dentro del cual necesariamente se tiene que circunscribir las actividades sociales tanto de carácter público como privado.

La premisa sobre la que descansa nuestro régimen de derecho es el de la supremacía de la constitución. Solo ella es suprema, no hay ningún otro orden que tenga mayor jerarquía dentro del régimen de derecho.

La constitución está integrada por dos partes: La Dogmática y La Orgánica.

La parte dogmática trata de los derechos fundamentales del hombre, contiene las limitaciones de la actividad del Estado frente a los particulares.

La parte orgánica tiene por objeto organizar el poder público estableciendo las facultades de sus órganos.

La Constitución Mexicana es producto de un Congreso Constituyente que se reunió en la Ciudad de Queretaro el 1 de Diciembre 1916 al 31 de Enero de 1917.

En Mexico su constitución puede ser reformado o adicionada de acuerdo con los cauces legales, según las necesidades del país pero por la violencia nunca puede dejar de estar en obsecancia, pues la fuerza no puede jamás triunfar sobre el Derecho.

3.2. Artículo 27.

Este artículo además de ser generador del derecho de la propiedad privada, establece una serie de medidas que contienen derechos sociales diversos en favor de los campesinos (5).

Su texto es el siguiente:

La propiedad de las tierras y aguas comprendida dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a particulares constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, uso de reservas y destino de las tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los Ejidos y Comunidades para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícolas con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los recursos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidades suficientes para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre a la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de

piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura con el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o parte de ella, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República de un país vecino; las de los manantiales que brotan en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbrada mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera de otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considera como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran en los que se encuentran sus depósitos; pero si se localizaren en dos o mas predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a los disposiciones que dicte el estado.

En los casos a que se refieren en los párrafos anteriores el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales o substancias a que se refiere en el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia independiente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni sustituirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichas fines.

Corresponde también a la nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones de otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La nación ejerce una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad de adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones.

I. Sólo los Mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades Mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá

conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una franja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados Extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o de legaciones.

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo no podrán, en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso

III. Las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados aunque éstos o aquéllos no estuvieran en ejercicio;

IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera, o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijarán en cada caso;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios en su objeto directo;

VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V así como los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centros de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados y el Distrito Federal lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas de catastro o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en la oficina rentística.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero, dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus acepciones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada;

VII. Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que le pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamar ante la suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias.

VIII. Se declaran nulas

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley del 25 de Junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día 1 de Diciembre de 1876 hasta la fecha con los cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los Ejidos, Terrenos de Común Repartimiento, o cualquiera otra clase pertenecientes a los pueblos, rancherías congregaciones o comunidades y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley del 25 de Junio de 1856 y poseídas, en nombre propio a título de dominio por más de 10 años, cuando su superficie no exceda de 50 hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubieren hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos

materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o por que legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para construirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten y al efecto se expropiará, por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación, no deberá ser en lo sucesivo menor de 10 hectáreas de terreno de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean;

a) una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

b) Un cuerpo consultivo de cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República, y tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijan.

c) Una comisión mixta compuesta por representantes iguales de la federación, de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado y en el Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

d) Comites particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

e) Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores.

Los Gobernadores turnarán las solicitudes a las comisiones mixtas, las que sustanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen; los gobernadores de los Estados aprobarán o

modificarán el dictámen de las Comisiones Mixtas y ordenarán que se de posesión inmediata de las superficies que, en su concepto procedan. Los expedientes pasarán al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los Gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictámen de las Comisiones Mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las Comisiones Mixtas no formulen dictámen en un plazo perentorio, los Gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzgen procedente.

XIII. Dictaminarán sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las Comisiones Mixtas, y con las modificaciones que hayan intraducido los gobiernos locales, se informará al ciudadano Presidente de la República, para que este dicte resolución como suprema autoridad agraria.

XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de Ejidos o aguas que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercerlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación. Fenecido ese término ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras y aguas;

XV. Las Comisiones Mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación e incurrirán en responsabilidad, por sus violaciones a la constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o agostadero, susceptibles de cultivo; de cientocincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida, fluvial o por bombeo; de trescientas en explotación, cuando se dediquen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao y árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando, debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le hayan expedido certificados de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

XVI. las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar resoluciones presidenciales, conforme las leyes reglamentarias.

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural, y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada Estado y en el Distrito Federal se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo, o sociedad legalmente constituida.

b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueban los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.

c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento se llevará éste a cabo por el gobierno local, mediante la expropiación.

d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen el capital y réditos, a un tipo de interés que no exceda del 3% anual.

e) los propietarios estarán obligados a recibir los bonos de la deuda agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Union expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

f) Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en un plazo perentorio.

g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno, y;

XVIII. Se declararán revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad; y se faculta al Ejecutivo de la Nación para declararlos nulos cuando impliquen prejuicios graves para el interés público.

3.3. Artículo 73.

El congreso tiene la facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Union Federal.

II. Derogado.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes siendo, necesarios al efecto:

1. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2. Que se compruebe ante el congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3. Que sean oídas las legislaturas de los Estados cuyo territorio se trate sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que les remita la comunicación respectiva.

4. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de los seis días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

5. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas cámaras.

6. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7. Si las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de las legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten, sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso;

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las siguientes bases:

1. El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por este conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

2. Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.

3. (Derogada)

4. Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la cámara no

resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de las cámaras no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el Presidente de la República. En caso de que la cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de las mismas vacantes, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos, desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, la cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la cámara deshecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones como magistrado provisional y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la cámara en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses, de los magistrados, serán éstos sustituidos mediante nombramiento que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, Obsevándose en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan los tres meses, la ley orgánica determinará la manera de hacer la sustitución. Si faltare un magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúna aquélla y da la aprobación definitiva.

Los jueces de primera instancia, menores y correccionales y los que con cualquiera otra denominación se creen en el Distrito Federal, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señala y serán sustituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los magistrados y jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base durarán en sus encargos seis años, pudiendo ser reelectos; en todo caso, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo III o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de

México y el número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos podrá, para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria las operaciones de conversión y las que contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuesta y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presenten al Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales y para reglamentar su organización y servicio;

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la capacidad de instituirlos conforme a la disciplina preescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, naturalización, colonización, emigración, inmigración y salubridad general de la república.

1. El consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2. En caso de epidemias de carácter grave, o peligro de invasión de enfermedades exóticas al país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4. Las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo, y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;

XVIII. Para establecer casa de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX. Para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación o enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos;

XX. Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos;

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse;

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación;

XXIII. Derogada;

XXIV. Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría mayor;

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanzas técnicas; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y

demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés social; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa las apropiaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por el establecimiento de que se trata surtirán sus efectos en toda la República;

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en colegio electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, ya sea con carácter de sustituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta constitución;

XXVII. Para aceptar la renuncia al cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Derogada

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre comercio exterior
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 27.
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguro.
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación.
5. Especiales sobre
 - a) Energía eléctrica
 - b) Producción y consumo de tabaco laborado
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo
 - d) Cerillos y fósforos
 - e) Agua miel y productos de fermentación
 - f) Explotación forestal
 - g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la Ley Secundaria Federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios en sus ingresos por concepto del impuesto sobre la energía eléctrica, y

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himnos nacionales;

XXIX-C Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta constitución.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión *.

El artículo 123 de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos habla también del derecho a la salud de los trabajadores y los servicios médicos obligatorios (1).

3.4 Artículo 115.

Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre conforme las siguientes bases:

Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de, no podrá ser electo para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan carácter de propietarios, no podrán ser electos en el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, o menos que hayan estado en ejercicio.

II Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de sus contribuciones que señalan las legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales, y

* Leyes y Códigos de México: Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. 70a ed., Porrua, México, D.F., 1982.

III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo mas de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados de despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El gobernador substituto constitucional o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tengan distinta denominación.

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los últimos dos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano Mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anterior al día de la elección.

El numero de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menor de siete Diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a está última cifra.

Los diputados de las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo siguiente con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas, se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de trescientos mil o mas habitantes.

IV. Los Estados y Municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la ley federal de la materia.

V. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

* Leyes y Códigos de México: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 70a ed. Porrua, México D.F., 1982.

4. LEYES RELACIONADAS CON LA CONSERVACION AMBIENTAL.

4.1. Leyes de Carácter Federal.

4.1.1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Medio Ambiente.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988, entrando en vigor a partir del primero de Marzo del mismo año. Consta de seis títulos, 194 artículos y 4 transitorios.

Título Primero.- consta de cinco capítulos y habla del objeto de la ley y las disposiciones generales.

Capítulo primero. La presente ley reglamentará las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Trata algunas definiciones de importancia que son:

AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

AREAS NATURALES PROTEGIDAS: Las zonas del territorio nacional y aquellas que sobre la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen.

APROVECHAMIENTO RACIONAL: La utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente.

CONTAMINACION: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus Estados físicos y formas que al incorporarse o actuar con la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

CRITERIOS ECOLOGICOS: Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y restaurar el ambiente

DESEQUILIBRIO ECOLOGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

ELEMENTO NATURAL: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre.

EMERGENCIA ECOLOGICA: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos causan estados de alerta.

FAUNA SILVESTRE: Las especies animales terrestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

FLORA SILVESTRE: Las especies vegetales terrestres, así como los hongos que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio nacional incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre;

FLORA Y FAUNA ACUATICA: Las especies biológicas y biogénicas que tienen como medio de vida temporal parcial o permanente, las aguas en el territorio nacional y en las zonas que sobre la nación ejerce derechos soberanía y jurisdicción;

IMPACTO AMBIENTAL: Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o la naturaleza;

MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

MEJORAMIENTO: El incremento de la calidad del ambiente;

ORDENAMIENTO ECOLOGICO: El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, protegiendo el ambiente.

PRESERVACION: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

PREVENCION: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

PROTECCION: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;

RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

REGION ECOLOGICA: La unidad del territorio natural que comparte características ecológicas comunes;

RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo, nuevamente en el proceso que lo genero;

RESIDUO PELIGROSO: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico;

RESTAURACION: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

SECRETARIA: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

VOCACION NATURAL: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

Capítulo Segundo. Habla de las atribuciones que tiene el Estado en materia ambiental, que serán ejercidas de manera concurrente por la federación, las entidades federativas y los municipios.

Capítulo Tercero. Son las atribuciones que tiene la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de proponer y realizar planes de mejoramiento ambiental en los Estados y en el Distrito Federal, así como la coordinación entre las dependencias del gobierno federal para la creación de programas menos aislados.

Capítulo Cuarto. La política ecológica para la cual se considera que la flora y fauna silvestre son propiedad de la nación, los cuales deben asegurar una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; El gobierno y los particulares deben asumir la responsabilidad del equilibrio ecológico.

Capítulo Quinto. Trata de los instrumentos de la política ecológica y consta de nueve secciones que son las siguientes:

- SECCION I.** Planeación Ecológica.- Planes y acuerdos entre particulares y el Gobierno Federal y/o estatal para mejoramiento del medio ambiente.
- SECCION II.** Ordenamiento Ecológico.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos y el equilibrio con las condiciones ambientales.
- SECCION III.** Criterios Ecológicos en la Promoción del Desarrollo.- Induce las acciones de particulares en los campos económico y social. Así como el otorgamiento de estímulos fiscales.
- SECCION IV.** Regulación Ecológica de los Asentamientos Humanos.
- SECCION V.** Evaluación del Impacto Ambiental.- Cuando la realización de obras, actividades públicas o privadas, que rebasen los límites reglamentarios, deberán sujetarse a la autorización del Gobierno Federal.
- SECCION VI.** Normas Técnicas Ecológicas.- Son los parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso o destino de bienes que caucen o puedan causar desequilibrio Ecológico.
- SECCION VII.** Medidas de Protección de Areas Naturales.
- SECCION VIII.** Investigación y Educación Ecológica.
- SECCION IX.** Información y Vigilancia.

Título Segundo.- Areas Naturales.

Capítulo Primero. Categorías, declaratorias y ordenamiento de áreas naturales protegidas; sección I habla de los tipos caracteres de las áreas naturales protegidas para preservar, salvaguardar las especies naturales, así como asegurar el cuidado de la ecología; segunda sección, son las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de áreas naturales protegidas.

Capítulo Segundo. Sistema Nacional de Areas Protegidas, son todas las áreas de interés de la federación, que en su conjunto constituyen este sistema. La secretaria llevará el registro de estas áreas.

Capítulo Tercero. La preservación, protección y desarrollo de flora y fauna silvestres y acuática.

Título Tercero.- Aprovechamiento Racional de los Elementos Naturales.

Capítulo Primero. Aprovechamiento racional del agua y los ecosistemas acuáticos donde corresponde al Estado y la sociedad de la protección de dichos ecosistemas.

Capítulo Segundo. Aprovechamiento racional del suelo y sus recursos. El uso del suelo deberá ser compatible con su vocación natural, es decir, que estos mantengan su vocación natural.

Capítulo Tercero. Para prevenir los efectos nocivos para la exploración, explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico.

Título Cuarto. Protección al Ambiente.

Capítulo Primero. Prevención y control de la contaminación de la Atmósfera será considerada la calidad del aire las emisiones de contaminantes de la atmósfera las cuales deberán ser disminuidas.

Capítulo Segundo. Prevención y Control de la contaminación del agua y los ecosistemas acuáticos. Habla, además, de la acción Estado y Sociedad prevenir este tipo de contaminación.

Capítulo Tercero. Prevención y control de la contaminación del suelo, deberán ser controlados los residuos contaminantes, por el Estado y la sociedad.

Capítulo Cuarto. Actividades consideradas como riesgosas. Usos riesgosos del suelo, que son las siguientes: Las condiciones topográficas, su proximidad a centros de población, los impactos que tendría, la compatibilidad con otras actividades de la zona, la infraestructura existente y necesaria para la atención de emergencias ecológicas y la infraestructura para la dotación de servicios básicos.

Capítulo Quinto. Materiales y residuos peligrosos. La recolección, almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos peligrosos.

Capítulo Sexto. Energía Nuclear. Normatividad para el uso de este tipo de energía.

Capítulo Séptimo. Ruido, vibraciones, energía térmica y luminica, olores y contaminación visual.

Título Quinto.- Participación Social.

Capítulo Único. El gobierno federal promoverá la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación de la política ecológica, la aplicación de sus instrumentos en acciones de información, vigilancia, y en general, en las acciones ecológicas que emprenda.

Título Sexto.- Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones.

Capítulo Primero. Observancia de la ley. La realización de inspección y vigilancia, ejecución de las medidas de seguridad, determinación de infracciones, cuando se trate de asuntos de competencia federal y estatal regulados por esta ley.

Capítulo Segundo. Inspección y Vigilancia. Esta acción queda en poder de las entidades federativas, la federación y los municipios, los cuales celebrarán acuerdos de coordinación pertinentes.

Capítulo Tercero. Medidas de seguridad. Tales como el decomiso de materiales contaminantes, clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes y promover la ejecución ante la autoridad competente.

Capítulo Cuarto. Sanciones administrativas. Estas serán a cargo de la secretaría en asuntos de competencia de la federación y, en los demás casos por las autoridades de las entidades federativas y de los municipios.

Capítulo Quinto. Recurso de inconformidad. Se hará por escrito en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Capítulo Sexto. Delitos del orden federal. Será necesario que la Secretaría formule la denuncia correspondiente.

Capítulo Séptimo. Denuncia popular. Toda persona podrá denunciar ante la secretaria, o ante las autoridades federales o locales según su competencia todo hecho, acto u omisión de competencia de la federación, que produzca desequilibrio ecológico *.

4.1.2. Ley Federal de la Reforma Agraria

Es un instrumento jurídico, que fortalece nuestra Reforma Agraria con apego a los principios del artículo 27 constitucional. Esta ley apareció bajo la iniciativa presidencial del C. Lic. Luis Echeverría Álvarez, y fue modificada por la iniciativa presidencial del C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, aparecida en el diario oficial el 17 de Enero de 1984.

Esta ley comprende siete libros que corresponden a otros tantos temas básicos: autoridades agrarias; el Ejido; organización económica del Ejido; redistribución de la propiedad agraria; procedimientos agrarios; y, responsabilidad en materia agraria, que se complementan con un capítulo de disposiciones generales y un cuerpo de artículos transitorios (9).

En lo que respecta a Derecho Ambiental es una ley muy importante, por lo siguiente:

Libro primero. Autoridades Agrarias. Se les concede a las comisiones agrarias mixtas la facultad de dictaminar la restitución, dotación y ampliación de tierras, bosques y aguas.

Libro segundo. El Ejido. Los miembros de los comisariados ejidales, comunales y con los consejos de vigilancia, podrán ser removidos, entre otras cosas por el mal uso de los terrenos y del agua a la que tiene derecho; para la localización o ampliación de la zona de urbanización dentro del ejido, se tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Por esta razón puede haber expropiación de bienes ejidales a favor de dicha Secretaría o del Departamento del Distrito Federal y, cuando el objeto sea la regularización de las áreas donde existan asentamientos humanos irregulares.

* Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación, 19, (28 Enero 1988).

Libro Tercero. Organización económica del Ejido. Los ejidos y comunidades, constituyen una unidad de desarrollo rural, que deberá ser apoyada para explorar integralmente sus recursos; el fondo común se destinará entre otras cosas a trabajos de conservación de suelos y agua así como su aprovechamiento.

Libro Cuarto. Redistribución de la propiedad agraria. Habla de la dotación de tierras y aguas así como de sus cuidados.

Libro Quinto. Procedimientos agrarios. Para la dotación de tierras, cuando el dictamen del cuerpo consultivo agrario fuere positivo, la resolución es la consideración del Presidente de la República, que contendrán entre otras cosas: Las superficies para uso colectivo, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la zona de urbanización, el número y nombre de los individuos dotados y los planos del predio afectado; habla también de las obras hidráulicas necesarias, cuando se da la dotación de agua.

Libro Sexto. Registro y Planeación agrarias. La Secretaría de la Reforma Agraria organizará los servicios de análisis e investigación necesarios para formular programas de rehabilitación agraria, diseñar los programas de organización y desarrollo ejidal.

Libro Séptimo. Responsabilidad en materia agraria. Las autoridades agrarias, serán reponsables por las violaciones que cometan a los preceptos de esta ley *.

4.1.3. Ley Federal de Aguas.

Es una ley que tiene muchos conceptos de derecho ambiental, pues habla de cuidados, y preservación del agua. Complementarias a esta ley están: reglamento de la ley de aguas de propiedad nacional, reglamento de la ley de fecha 29 de diciembre de 1956, en materia de aguas de subsuelo, Reglamento del artículo 124 de la ley federal de aguas y la ley federal del mar.

La iniciativa presidencial para la creación de esta ley fue del C. Lic. Luis Echeverría Alvares, y reglamenta el parrafo quinto y sexto del artículo 27 constitucional.

En sus lineamientos generales habla de el aprovechamiento, conservación de las aguas, así como las obras hidráulicas destinadas a preservar y mejorar las condiciones ecológicas, habla de suspender todos aquellos aprovechamientos, obras y actividades que dañen los recursos hidráulicos generales o afecten el equilibrio ecológico de la región. Todo lo anterior deberá correr a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos

* Ley Federal de la Reforma Agraria. Diario Oficial de la Federación, (17 de Enero de 1984).

Hidráulicos, con la asesoría de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

De la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas la Secretaría tramitará las asignaciones o concesiones para el abastecimiento del agua una vez cumplidas las disposiciones sanitarias y ambientales; los procesos de tratamiento de aguas residuales requeridos para prevenir y controlar la contaminación de las aguas será a cargo de la secretaría; una de las causas por la que la Secretaría suspender el servicio del agua es por la contaminación de las mismas; en los distritos de riego se nombrarán comites para el cuidado y conservación del agua, entre otras muchas atribuciones más; habla de los distritos de acuacultura donde el ejecutivo federal señalara su perímetro, fuente y requisitos de abastecimiento, así como las vedas sobre aguas nacionales, superficiales o del subsuelo. Estos distritos tienen por objeto la preservación y mejoramiento de las condiciones naturales del agua propiedad de la nación, para el fomento y la explotación de especies acuáticas animales, vegetales sales y minerales.

De las asignaciones y reservas de las concesiones y permisos. la Secretaría dará las asignaciones, estas tendrán una vigencia no mayor de 50 años, la cual se establecerá, teniendo en cuenta la disponibilidad, calidad, uso del agua y programas de aprovechamiento y conservación; la Secretaría podrá otorgar asignaciones o concesiones para la explotación de materiales de construcción, en los cauces, vasos, zonas federales, siempre que no se perjudique el régimen hidráulico y la calidad del agua; la Secretaría planeará el aprovechamiento y la conservación del agua, para el cumplimiento del objeto de esta ley, a través de un sistema de programación hidráulico.

De las faltas y delitos la Secretaría sancionará, a las personas sociedades, que arrojen sin permiso aguas contaminadas a cauces o vasos de propiedad nacional y será sancionado con multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente *.

Trataremos también dentro de este mismo punto la Ley federal del Mar. Esta ley surgió en el actual sexenio (Lic. Miguel de la Madrid Hurtado). En materia de derecho ambiental habla de conservación y utilización de los recursos naturales vivos y no vivos; el Capítulo cuarto Título primero habla de la protección, preservación e investigación del medio marino **.

* Leyes y Códigos de México: Ley Federal de Aguas. 11a. ed., Porrúa, México, D.F., 1986.

** Ley Federal del Mar. Diario Oficial de la Federación, (8 de Enero 1986).

4.1.4. Ley General de Salud

Con la iniciativa presidencial del C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado es creada esta ley, la cual deroga al código sanitario y reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el cumplimiento de esta ley existen además los siguientes reglamentos y leyes: Ley de Salud para el Distrito Federal; Reglamento en Materia de Servicios de Atención Médica; Reglamento en Materia de Control Sanitario de la Publicidad; Reglamento en Materia de Investigación para la Salud; Reglamento para el Registro de Alimentos Bebidas y Similares; Reglamento para el Registro, Revisión, Certificación, y Propaganda de Medicinas de patente, Especialidades, Aparatos Médicos, Productos de Tocador, Higienicos, de Belleza y Similares; Reglamento de Aceites y Grasas Comestibles; Reglamento de Aditivos para Alimentos; Reglamento de Medicamentos y Productos que se le Equiparan; Reglamento de Productos de Perfumería y Artículos de Belleza; Reglamento para Agencias de Inhumación en el Distrito Federal; Reglamento Sanitario de Bebidas Alcohólicas; Reglamento de Ingeniería Sanitaria Relativo a Edificios; Reglamento Sobre Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas; Reglamento para el Control Sanitario de la Leche; Reglamento para el Control Sanitario de los Productos de la Pesca; Reglamento para el Control de Substancias Psicotrópicas por Inhalación; Reglamento de Yodación y Fluoración de la sal; Reglamento para el Control Sanitario del Pulque; Reglamento de Establecimientos Industriales Dedicados a la Fabricación de Materias Primas para la Elaboración de Medicamentos y Laboratorios o Fabricas de Medicamentos; Reglamento para el Registro y Revisión de Especialidades Farmacéuticas; Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud; Reglamento de Cementerios para el Distrito Federal; Reglamento en Materia de Sanidad Internacional; Reglamento en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; Ley de Instituciones de Asistencia Privada en el Distrito Federal; Ley sobre el Sistema de Asistencia Social; Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud; Reglamento Interior Del Consejo de Salubridad General; Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional para La Formación de Recursos Humanos para la Salud y; Reglamento Interior del Consejo Nacional Antialcoholico. Toda la antes mencionado tiene en mayor o menor medida conceptos de derecho ambiental pues un ambiente sano, dd como resultado la salud de sus habitantes.

La Ley General de Salud, tiene elementos normativos de Derecho Ambiental que son los siguientes:

En las disposiciones generales trata de las finalidades de proteger la salud, de los cuales numera entre otros, el bienestar físico y mental del hombre; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de las condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación y mejoramiento de la salud, y el desarrollo de la enseñanza y la investigación.

Continuando con las disposiciones generales, como que es materia de salud, la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre.

El sistema nacional de salud proporcionará servicios de salud, contribuirá al desarrollo demográfico armónico del país, colaborará al bienestar de la población y coadyuvará a la modificación de los patrones culturales que dañan la salud; este sistema trata la formación de un Consejo de Salubridad General, el cual, una de sus funciones es; prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental.

Dentro de las prestaciones de los servicios de salud, está el de educación ambiental. También se concede a la acción popular para denunciar ante las autoridades, cualquier acto u omisión que represente daño a la salud de la población; Habla también de la planificación familiar.

En la investigación para la salud comprende: El conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social, además del conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente.

Dentro de la promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud. Esta promoción comprende:

I. La educación para la salud; donde habla de la educación; ambiental

II. Nutrición

III. Control de los Efectos Nocivos del Ambiente en la Salud. Corresponde a la Secretaría de Salud determinar niveles de contaminación; normas técnicas para el tratamiento del agua de consumo y residuales; asesorar en Ingeniería Sanitaria; ejercer control sanitario de vías de comunicación.

La Secretaria de Salud deberá desarrollar la investigación de riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación del ambiente; habla también de la contaminación radioactiva.

IV. Salud Ocupacional. Habla de los límites máximos permisibles de exposición de un trabajo a contaminantes.

V. Fomento Sanitario.

Dentro de las acciones extraordinarias en materia de salubridad general, se encuentra la emergencia causada por el deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población.

El Título Decimoprimer o de esta ley programas contradicciones como el alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia.

El Control de productos y servicios; de su importación y exportación en sus disposiciones comunes, reglamenta el proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas, medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, productos de perfumería, belleza, aseo, tabaco, aditivos, fertilizantes, sustancias tóxicas y plaguicidas; estos productos deberán realizarse en condiciones higiénicas sin adulteración, contaminación o alteración.

Dentro del mismo apartado habla de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, donde reglamenta la utilización de estos productos para que no dañen la salud general de la población.

Título Décimo Séptimo habla de la vigilancia sanitaria, donde habla de visitas para detectar cualquier violación a esta ley.

En el último título es en lo referente a: medidas de seguridad, sanciones administrativas, procedimientos para aplicar las medidas de seguridad, sanciones, recursos de inconformidad, prescripción y delitos *.

4.1.5. Ley Forestal.

Con la iniciativa Presidencial del C. Lic Miguel de la Madrid Hurtado se creo esta normativa. Además como complemento esta el reglamento de la ley forestal que tiene elementos importantes de Derecho Ambiental como: El nombramiento del instituto nacional de investigación forestal, la educación forestal, de los desmontes y pastoreos, la prevención y control de incendios, la sanidad forestal y las vedas, de la restauración

* Leyes y Códigos de México: Ley General de Salud. 3a ed., Porrua, Mexico, D.F., 1987.

y fomento de los recursos forestales y, de los aprovechamientos forestales.

Las disposiciones complementarias a esta ley y reglamentos son: Reglamento de Parques Nacionales e Internacionales y la Ley de Conservación de Suelo y Agua.

La Ley Forestal tiene por objeto, ordenar y regular la administración, la conservación, la protección, el fomento, la restauración y el aprovechamiento de los recursos forestales, reglamentando así el artículo 27 constitucional. Se declara de utilidad pública la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración de los ecosistemas forestales; establecer plantaciones para fines de protección de cuencas, producción silvícola y apoyo a la agricultura y la ganadería.

La administración de los recursos forestales corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

De la coordinación y concertación en materia forestal la Secretaría, junto con los gobiernos estatales y municipales así como los sectores social y privado, fomentará acuerdos de coordinación y concertación para conservar, proteger, fomentar y aprovechar los recursos forestales.

El capítulo tercero, título segundo habla de la educación, cultura, capacitación e investigación forestal acorde a las condiciones ecológicas y socioeconómicas del país.

Título tercero del manejo integral de los recursos forestales.

El primer capítulo de la ordenación forestal de las cuencas. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, delimitará los terrenos forestales que deban permanecer como tales, los que puedan reincorporar al uso forestal, los que sean susceptibles de ser utilizados en actividades agropecuarias y aquéllos que deban permanecer inalterables; menciona también el uso adecuado de estos terrenos mediante los dictámenes generales del impacto ambiental.

Capítulo segundo. De las reservas nacionales forestales y otras áreas sujetas a conservación, designadas por la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que además establecerán las normas técnicas de conservación y aprovechamiento del habitat.

El capítulo de la protección forestal, habla de prevención y control de incendios, plagas, enfermedades, así como las vedas.

El aprovechamiento de los servicios técnicos forestales se hará en base a los estudios y las restricciones de protección ecológica, los permisos de aprovechamiento podrán ser revocados modificados o suspendidos cuando exista daño a los ecosistemas.

Dentro de la producción forestal habla de la creación de caminos que no dañen el ecosistema.

El último título tiene elementos normativos de inspección, vigilancia forestal, así como las posibles infracciones y delitos.

4.1.6. Ley Federal de Caza.

Con la iniciativa presidencial del C. Miguel Alemán fue creada esta ley que su objeto principal es: Orientar y garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre que subsiste libremente en el territorio nacional, regulando su aprovechamiento.

La conservación, restauración, propagación y control de los animales silvestres, así, como su alimentación son considerados de interés público.

El ejecutivo dictaminará las reservas nacionales y determinará las vedas temporales o indefinidas.

Se prohíbe la caza con fines comerciales, la caza deportiva se autorizará en las épocas permitidas; podrá haber excepciones con fines de investigación científica, cultural o para trabajos de repoblación.

Por último habla de los delitos y faltas en materia de caza *.

4.1.7. Ley Federal de Pesca.

Reglamenta el artículo 27 constitucional, en materia de los recursos naturales que constituyen la flora y fauna acuáticas. Esta ley fue creada con la iniciativa presidencial del C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.

Como complemento adicional de esta ley fue creado el reglamento de la ley federal de pesca, el cual reglamenta los tipos de pesca como son: Para el consumo doméstico, la de fomento comercial, deportiva-recreativa. Además habla de la investigación, educación y la capacitación para el fomento de la pesquería; de la industrialización y comercialización de los productos pesqueros; de las sociedades cooperativas de

* Leyes y Códigos de México: Legislación Forestal y de Caza. 8a ed., Porrúa, México D.F. 1986.

producción pesquera; de la flota pesquera; del registro nacional pesquero; de la comisión consultiva de pesca de las vedas; de la inspección y vigilancia; y de las infracciones todo esto como elementos normativos importantes de legislación ambiental.

Las disposiciones de la ley Federal de pesca son aplicables al fomento, investigación, exploración, explotación, cultivo, uso, aprovechamiento, conservación, transformación, distribución comercialización y administración de la flora y fauna acuática propiedad de la nación. Todo esto será regulado por la secretaría de pesca.

La secretaría trabajará conjuntamente con las instituciones educativas del país para fomentar la investigación en materia pesquera; además trabajará con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para programar las vedas en zonas pesqueras y refugios.

El otorgamiento de explotación de flora y fauna acuáticas será según el caso de concesiones, permisos, o autorizaciones. En cualquiera de estos casos la persona o personas que les sea otorgado, tendrán como una de sus obligaciones, coadyuvar en la preservación del medio ecológico, la conservación y reproducción de las especies.

Es causa de revocación de los permisos cualquier tipo de daño a los ecosistemas.

El capítulo sexto de esta ley menciona los recursos pesqueros reservados para el cuidado de la ecología.

La secretaría de pesca fomentará la investigación, el óptimo aprovechamiento, conservación, explotación y el cultivo de la flora y fauna acuáticas.

Esta ley trató la formación de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, la cual entre otras cosas pondrá las normas fundamentales para la conservación ecológica. Esta comisión es formada por varias dependencias del gobierno federal, entre ellas la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Los últimos capítulos hablan de la inspección y vigilancia; las infracciones; las sanciones y el recurso administrativo *.

4.1.8. Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Es una ley editada en el sexenio del Lic. Luis Echeverría Álvarez. El objetivo es la conservación y protección de los vegetales y animales contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades.

* Leyes y Códigos de México: Pesca. 10a. ed., Porrúa, México, D.F., 1987.

La aplicación de esta ley queda reservada a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos.

Entre otras son consideradas actividades de sanidad fitopecuaria: La protección y conservación sanitaria de los animales silvestres y; coadyuvar en la preservación del medio ambiente, en coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal, y; evitar las contaminaciones que pueden derivarse de actividades fitopecuarias.

Las autoridades deberán vigilar el cumplimiento de esta ley con la ayuda de los comites regionales y juntas locales; hablan también de los lugares para cuarentenar animales y vegetales.

Título Segundo. De la sanidad vegetal, son funciones: organizar combate de plagas y enfermedades; controlar el traslado de vegetales; controlar la importación y exportación de vegetales; establece entidades de cooperación; controlar la utilización de plaguicidas; colaborar con el ejecutivo federal para preservar la salud de plantas. Todo de mucha importancia ecológica.

La importación y exportación de vegetales y materias susceptibles de diseminar plagas y enfermedades se autorizará o denegará, según sea el caso.

Se fijarán las características de los plaguicidas y de las sustancias coadyuvantes, lo cual será fijado por la Secretarías de Agricultura y Recursos Hídricos, la de Salud, la de Industria y Comercio.

Las empresas que se dediquen a la formulación, fabricación, importación o comercio de fertilizantes, sustancias similares, necesitarán un registro, y serán susceptibles de control.

En materia de sanidad vegetal en el ramo forestal, la secretaria podrá realizar las siguientes funciones: Detección y combate de plagas; investigación forestal; medios de destrucción de insectos nocivos; localización de zonas de infestación; delimitación de zonas de tratamiento.

La sanidad animal corresponde al tercer título mencionando a las siguientes especies: la bovina, porcina, ovina, caprina y equina; así como de las aves creadas para su consumo, o el de su producto, las abejas, los conejos, los animales de laboratorio, de zoológico y los destinados a la producción.

Son materia de sanidad animal el diagnóstico prevención y control de enfermedades; la investigación de enfermedades; las medidas profilácticas, terapéuticas, higiénicas y zootécnicas; la reproducción y cría de los animales; control de importación y

exportación; control del transporte, lo cual es de importancia ecológica.

En cuanto a las medidas de seguridad en materia de sanidad animal tendrán como objeto proteger la salud de los animales y el hombre, así como evitar su propagación.

Habla del diagnóstico, control y erradicación de enfermedades de los animales. Así como el control de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos, alimenticios, y de equipo para uso en animales, previniendo de esta forma daños al medio Ambiente.

La importación y exportación en materia de sanidad animal, queda supeditada a la autorización de los Médicos Veterinarios, bajo las disposiciones de esta ley. A fin de cuidar y preservar la salud de los animales y el hombre.

Título cuarto las cuarentenas de animales o vegetales enfermos o transmisores de ellas, donde la secretaría dictará las medidas de seguridad adecuadas e inmediatas para su prevención y control y erradicación.

Los transportes en materia de sanidad animal y vegetal deberán llenar los requisitos sanitarios que determine la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Los últimos dos títulos, tratan las infracciones y delitos, así como los recursos *.

4.1.9. Ley Federal de Obras.

Está es una ley de gran importancia ecológica pero no a la legislación agropecuaria, pues habla de donde se deben establecer los asentamientos humanos y obras públicas; los terrenos susceptibles así como aptos para la construcción de viviendas, industrias y servicios públicos.

Habla también del reciclaje de las aguas para aprovechamiento de la misma.

Trata aspectos importantes de obras públicas y alcantarillado, así como el uso, destino de las aguas de desague, y el uso de fosas sépticas.

La presente ley está coadyuvada con la ley general de Asentamientos Humanos la cual establece los dispositivos necesarios para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional (1).

* Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 9, (13 de Diciembre de 1974).

4.1.10. Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.

Su finalidad es la de proteger a los animales en contra de los abusos que se puedan cometer contra ellos, para de esta manera poder proteger la ecología de la región. Además de que así se crea una conciencia hacia la naturaleza y los seres que la componen (12).

4.2. Leyes de Caracter Estatal.

En materia de legislación ambiental a nivel estatal, se ha realizado un trabajo mas ordenado y sistemático, dando como resultado la creación de varias leyes de importancia ambiental que son las siguientes:

Aguascalientes: Reglamento de Limpia para los Municipios del Estado; Reglamento para el Rastro Municipal de Cosío.

Baja California: Ley de Urbanización del Estado; Planes de Desarrollo Urbano de Mexicali.

Baja California Sur: Plan de Desarrollo Urbano de la Barrancas, Municipio de Comodú.

Campeche: Plan Campeche con la planeación en campeche; valores recursos físicos y diagnósticos socioeconómicos; medio físico natural; suelo; infraestructura y apoyo a la producción; población y recursos humanos; diagnóstico socioeconómico y socio cultural; propositos y lineamientos de desarrollo de la sociedad y el medio que la rodea.

Estado de México: Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado.

Guerrero: Acuerdo que Crea un Organó Desconcentrado Denominado de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Guerrero.

Hidalgo: Ley que Crea la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero; Acuerdo por el que Declara de Utilidad Pública e Interés Social la Constitución de las Reservas Territoriales.

Michoacán: Plan Director de Desarrollo Urbano de los Municipios Estatales.

Sonora: Decreto que Crea el Patronato para la Infraestructura Pecuaria del Estado; Ley que Crea el Instituto de Desarrollo Urbano Rural del Estado.

Tlaxcala: Programa Parcial del Crecimiento de la Ciudad de Calpulalpan; Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

Yucatán: Aviso de Reestructuración de los Comites de Desarrollo Urbano *.

* Gaceta Informativa de Legislación Nacional. Instituto de Investigaciones Jurídicas-U.N.A.M., México, D.F., 1987.

5. NORMATIVIDAD AMBIENTAL DENTRO DEL CONTEXTO DE LA LEGISLACION AGROPECUARIA.

5.1. Normas Fundamentales.

Dentro de éstas normas ubicaremos, las de utilidad directa para la rama agropecuaria, pero con gran tendencia al aspecto de la legislación ambiental. Estas normas ya fuerón mencionadas en el cuadro numero 1 dentro del capítulo 2 (2).

5.1.1. Ley Federal de la Reforma Agraria.

Es de importancia para el profesional agropecuario, puesto que habla de la redistribución de las tierras, las propiedades susceptibles de apropiación, así como los tipos de propietarios; habla también de la formación de ejidos y comunidades donde el estudiante de alguna rama agropecuaria, podrá presentar su servicio social.

Además entra en materia de dotación de tierras y aguas, los cuidados y manejos que se les deben dar con el fin de conservarlos, previniendo de ésta manera un desequilibrio en la ecología.

Dentro del capítulo de ejidos y comunidades, está contemplado un programa de Desarrollo Urbano que no afecte la ecología de la región, la cual constará de: Zona Urbana, tierras laborables, parcela escolar, unidad agrícola industrial de la mujer y las tierras no laborables para el desarrollo de alguna industria derivada del aprovechamiento de sus recursos (9).

Como podemos ver la Ley Federal de la Reforma Agraria es una ley de importancia ecológica y ambiental.

5.1.2. Ley Federal de Aguas.

El profesional agropecuario deberá conocer esta ley, puesto que indica la formación de distritos de riego para la agroindustria y los cuidados de prevención y control de contaminantes para el seguimiento funcional de estos distritos.

Dentro del buen uso o aprovechamiento de las aguas nacionales está contemplado el ganado, riego de terrenos y la acuicultura.

Habla del otorgamiento de permisos de ocupación de cauces vasos y zonas federales para la construcción de obras con fines agropecuarios, siempre y cuando estas no traigán consigo problemas ecológicos *.

* Leyes y Códigos de México: Ley Federal de Aguas. 11a. ed., Parrua, México, D.F., 1986.

5.1.3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es una ley totalmente basada en las disposiciones de la normatividad ambiental, en todos los ámbitos y para uso de las distintas legislaciones; en la rama agropecuaria tiene elementos de mucha importancia tanto para la producción, como para el cuidado del medio ambiente, tan útil para el profesional agropecuario.

Las disposiciones de utilidad para el profesional agropecuario son las siguientes:

El aprovechamiento racional del suelo en actividades productivas, de acuerdo con su vocación.

La preservación, restauración, del equilibrio ecológico y la protección ambiental, en los centros de población con los efectos derivados de los servicios de rastro, también los efectos nocivos de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas; poniendo las disposiciones que regulen los efectos ecológicos de estas sustancias.

Es útil pues habla del otorgamiento de concesiones permisos y autorizaciones, para el, aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas.

Para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y acuática, se combatirá el tráfico ilegal de especies, se aplicarán medidas de sanidad fitopecuaria, además de programas de producción y repoblación de especies.

El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva; en las zonas de pendiente pronunciada donde se presente erosión o degradación del suelo, se deben introducir cultivos y tecnologías que permitan revertir el fenómeno.

Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el gobierno federal, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas; la determinación, así como la modificación de los límites establecidos en los coeficientes de agostadero.

El aprovechamiento racional de los ecosistemas selváticos, donde las actividades agropecuarias establecidas.

Las personas que realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación necesarias para evitar el deterioro de los suelos manteniendo el equilibrio ecológico en los términos de ésta ley.

La restricción o suspensión de explotaciones y aprovechamiento en los casos de disminución, escasez o contaminación de las fuentes de abastecimiento, o para proteger los servicios de agua potable.

Se expedirán normas técnicas ecológicas que deberán observarse para el tratamiento de aguas residuales que se destinen a la agricultura; habla también de las concesiones permisos o autorización del buen uso de las aguas residuales.

En esta ley quedan sujetos a regulación, las descargas derivadas de actividades agropecuarias, entre otras.

Para la protección del suelo, se tendrá mucho cuidado en la fabricación, importación, utilización, así como en la realización de actividades relacionadas con los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, los cuales quedarán sujetos a las normas oficiales que expidan las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la de Salud y la de Industria y Comercio.

En el ámbito de la participación social, convocara al sistema nacional de planeación democrática, a representantes de las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos o productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas, de instituciones privadas no lucrativas y otros representantes de la sociedad para que manifiesten su opinión y propongan soluciones *.

5.1.4. Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Es una ley que habla de la protección y conservación de vegetales y animales, cuidando entre otras cosas el medio ambiente, para de ésta manera poder conservar la salud. Razón por la cual el profesional agropecuario deberá estar consciente de su existencia.

Los puntos que menciona como sanidad fitopecuaria, tienen bastantes elementos de legislación ambiental; y son los siguientes:

Diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afecten a los vegetales y animales; evitar la introducción al país de plagas y enfermedades; la cría y

* Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación, 19, (28 de Enero 1988).

reproducción de animales y el cultivo de vegetales resistentes a enfermedades; la protección y conservación sanitaria de los animales silvestres; el control sanitario y de calidad de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, de equipo y de servicios técnicos para uso o aplicación en los animales y vegetales; efectuar control sanitario de plantas y establecimientos clasificados; el control, la transportación de animales y plantas, sus productos y subproductos; fomentar la agrupación de agricultores y ganaderos; ejercer control sanitario sobre la importación y exportación de animales y plantas y las sustancias tóxicas, materiales, aparatos y equipos destinados a su empleo en animales y vegetales; la elaboración de estadísticas e información relativa a las condiciones recursos y actividades de sanidad animal y vegetal; coadyuvar en la preservación del medio ambiente en coordinación con otras dependencias del ejecutivo federal.

De las epifitias o epizootias que revistan caracter grave, los cuales ameriten establecer procedimientos urgentes, serán tomadas a fin de preservar la salud de animales, vegetales y el hombre para que de esta manera ayuden a la conservación del medio ambiente.

También habla del ejercicio correcto de las normas agropecuarias con la presentación de un registro. El profesional agropecuario por dicha disposición del ejecutivo federal, será un vigilante estricto de la sanidad animal y vegetal, cuidando de esta manera el medio ambiente *.

5.2. Normas Complementarias.

Dentro de estas normas se localizarán, todas aquellas de importancia para la legislación ambiental, pero que no tengan acción tan directa en la producción de la agroindustria, aunque dichas normas sean de importancia para el profesional agropecuario. Estas normas ya fueron mencionadas en el cuadro número 1 del capítulo dos (2).

5.2.1. Ley General de Salud.

Es una ley de mucha importancia para la salud, entrando en materia de prevención y control de la contaminación, para de esta manera se pueda preservar el medio ambiente, dando como resultado la salud de la población. Es pues una norma con una buena cantidad de legislación ambiental.

* Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 9, (13 de Diciembre de 1974).

Para el Profesional agropecuario, especialmente para el Médico Veterinario Zootecnista, es de importancia la presente ley por lo siguiente:

Trata el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Dentro del ejercicio de actividades profesionales en el campo de la Medicina, Odontología, Veterinaria, Biología, Bacteriología, Enfermería, Trabajo Social, Química, Psicología, Ingeniería Sanitaria, nutrición, dietología, patología, sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere de títulos profesionales o certificados de especialización legalmente expedidos, para de esta manera poder preservar la salud.

En el campo de la epidemiología el profesional agropecuario, en especial, el Médico Veterinario Zootecnista, tendrá que ser vigilante de las zoonosis y de animales que pueden ser fuente de infección, huéspedes intermediarios o vehículos de enfermedades peligrosas al hombre.

El profesional agropecuario conjuntamente con la Secretaría de Salud, revisará las normas para el control sanitario de los productos de origen animal o vegetal para el consumo humano.

Las leyendas precautorias para medicamentos de uso veterinario cuando su uso sea riesgoso para la salud humana y el medio ambiente deberá ser obligatoria.

Dentro del capítulo de fertilizantes plaguicida y sustancias tóxicas, donde el profesional agropecuario tiene una muy importante labor, para la prevención y control de la contaminación causada por estos agentes; la importación de plaguicidas o componentes de acción residual y los de cualquier composición química, únicamente se autorizará cuando estos no entrañen un peligro para la salud humana y no sea posible la sustitución adecuada de los mismos.

Se podrá restringir la salida o entrada al Territorio nacional de todo tipo de vehículos, personas, animales, objetos o sustancias que presenten riesgos para la salud de la población.

Por último se pone el servicio de vacunación para animales que puedan constituirse como transmisores de alguna enfermedad en específico.

En lo reglamentario a ésta ley, hay normatividad importante tanto en materia ambiental como agropecuaria, de donde los reglamentos importantes son los siguientes:

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud; Reglamento para el Registro de Alimentos, Bebidas y Similares; Reglamento de Aceites y Grasas Comestibles; Reglamento para el Control Sanitario de la Leche; Reglamento para el Control Sanitario de los Productos de la Pesca; Reglamento de Establecimientos Industriales Medicados o la Fabricación de Materias Primas para la Elaboración de Medicamentos, Laboratorios y Fabricas de Medicamentos; y, Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la salud *.

5.2.2. Ley forestal.

Esta es una ley de importancia agropecuaria tanto como ecológica, pues tiene normatividad en los dos aspectos, para la preservación de los recursos forestales.

Es de importancia para el profesional agropecuario, en materia de legislación ambiental por lo siguiente:

Se deberá establecer plantaciones para fines de protección de cuencas, producción silvícola y apoyo a la agricultura y la ganadería.

Este ordenamiento delimitará los terrenos que sean susceptibles de ser utilizados en actividades agropecuarias.

Del cambio de uso de las tierras forestales con fines agrícolas, ganaderas, urbanos, recreativos y otros usos, estarán invariablemente fundamentados en estudios técnicos y socioeconómicos que garanticen una mejor utilización de los recursos naturales y evitando la erosión del suelo.

5.2.3. Ley Federal de Caza.

Esta es una ley con mayor cantidad de ordenamientos ecológicos que agropecuarios. Es importante para el profesional agropecuario, pues habla de la protección de la fauna silvestre, Zonas de reservas nacionales donde no se podrán hacer las explotaciones de los animales que ahí habitan, para preservar la ecología de la región; También trata el transporte de animales silvestres para que no se haga a escala dañina al equilibrio ecológico de la zona **.

5.2.4. Ley Federal de Pesca.

Es un ordenamiento, el cual por su seguimiento es de importancia ecológica, pero el profesional agropecuario debe conocerlo, pues hay una normatividad exclusiva para su desarrollo profesional.

* Leyes y Códigos de México: Ley General de Salud. 3a. ed., Porrua, México, D.F., 1987.

** Leyes y Códigos de México: Legislación Forestal y de Caza. 8a. ed., Porrua, México, D.F., 1986.

Dentro de esta ley la normatividad útil para el profesional agropecuario, encaminada a la protección del medio ambiente, es la siguiente:

Para el otorgamiento de concesiones de explotación se organizarán conforme a lo dispuesto en la legislación agraria cuando se trate de ejidos y comunidades. Estas concesiones podrán ser derogadas por incumplimiento en los cuidados del medio ambiente.

Dentro de la investigación, educación y la capacitación donde el profesional de las ciencias biológicas tiene un papel muy importante. El cual será tendiente a mejorar el equilibrio ecológico del lugar donde se realice el programa

En la acuicultura se establecerán servicios de investigación, genética, nutrición, sanidad y extensionismo en materia de acuicultura, con el propósito de apoyar esta actividad divulgando en el medio rural y en las comunidades, conocimientos y prácticas acuáticas, así como para la producción de los organismos necesarios para el desarrollo y fomento de dichos recursos protegiendo así la ecología de la región.

Asimismo las instituciones públicas promoverán la capacitación de personal especializado en nuevas técnicas de acuicultura *.

5.2.5. Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal

Esta es una ley de importancia para el Médico Veterinario Zootecnista pues habla de la protección a los animales, la cual debe ser promovida en todos los sectores de la población para de esta manera poder conservar un ambiente mas sano.

Trata de la fauna en general, esto es, promueve la conservación de los animales en su estado semi-natural, además prohíbe la crueldad innecesaria hacia los animales que son objeto de ella (12).

5.3. Normas Ambientales Útiles para el Desarrollo Profesional del Médico Veterinario Zootecnista.

En el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, el medio ambiente juega un papel muy importante en el desarrollo eficiente de la profesión, por lo que las leyes anteriormente mencionadas son de importancia para el buen cumplimiento en la labor del Médico Veterinario Zootecnista (1).

* Leyes y Códigos de México: Pesca. 10a. ed., Porrúa, México, D.F., 1987.

A continuación mencionaremos cada ley donde esta profesión deberá hacer incapié, para el cumplimiento de estas normas y así, poder gozar de un medio ambiente sano, para de ésta manera poder cumplir en todos los aspectos.

5.3.1. Ley Federal de la Reforma Agraria.

Esta norma es de importancia, pues habla de la tenencia de la tierra, la formación de ejidos y comunidades, así como de los pequeños propietarios en ganadería. Los cuidados que se deberán tener sobre las tierras para su preservación conservación, para de esta manera poder seguir con la conseción de la tierra (9).

5.3.2. Ley Fedral de Aguas.

Es necesaria en el campo de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, puesto que habla de los distritos de riego de importancia para la profesión. Además habla de los cuidados del agua propiedad de la nación, cualquier falla en la preservación y conservación del agua será motivo de sanciones o resciones de concesiones de uso *.

5.3.3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta norma habla en gran parte de los cuidados de suelos y aguas donde las secretarías de la Reforma Agraria, la de Agricultura y Recursos Hidráulicos; y, la de Desarrollo Urbano y Ecología, podran ejercer su fuerza para el retiro de concesiones. También habla del uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas; además habla de los servicios de rastro.

Es también materia del Medico Veterinario Zootecnista, en lo referente a la explotación y aprovechamiento de flor y fauna, silvestre y acuática, sin la degradación del medio ambiente **.

5.3.4. Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos.

El Médico Veterinario Zootecnista es de mucha importancia para el cumplimiento de esta ley en materia de legislación ambiental, pues habla de la sanidad animal, las epifitias y epizootias. También trata el ejercicio correcto de la profesión con la presentación de un registro, con el cual es acreditado para el cuidado de la sanidad animal y el medio ambiente ***.

* Leyes y Códigos de México: Ley Federal de Aguas. 11a. ed., Porrúa, México, D.F., 1986.

** Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Diario Oficial de la Federación, 19, (28 de Enero de 1988).

*** Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 9, (13 de Diciembre de 1974).

5.3.5. Ley General de Salud.

Es una norma util para el Médico Veterinario Zootecnista mas que para cualquier otro profesional de la rama agropecuaria ya que menciona: la enseñanza e investigación para la salud; el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud donde esta el Médico Veterinario Zootecnista; las recetas de medicación exclusiva para esta profesión; en la epidemiología habla de las zoonosis; se dan normas para el control sanitario de los productos de origen animal; y, habla del uso y control de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

Hay algunos Reglamentos utiles como lo son: Reglamento de Aceites y Grasas Comestibles; Reglamento para el control Sanitario de la Leche; y, Instrumentación del Servicio Social para Profesionales de la Salud *.

5.3.6. Ley Forestal.

Es de importancia pues habla de la delimitación de terrenos para la ganadería, cambio de uso de tierras forestales con fines ganaderos, plantaciones para fines de protección del medio ambiente.

5.3.7. Ley Federal de Caza.

No es de mucha importancia para el desarrollo profesional del Médico Veterinario Zootecnista, pero habla de la protección de la fauna silvestre y las zonas de reserva donde este profesionista deberá mantener la salud de la fauna silvestre de estas areas **.

5.3.8. Ley Federal de Pesca.

El Médico Veterinario Zootecnista debe entrar a ser mas participe de la producción en materia de acuicultura, por esto esta ley es de importancia pues menciona: La investigación, educación y capacitación en materia de acuicultura; el otorgamiento para concesiones de explotación; y, la explotación acuícola deberá ser con la preservación del medio ambiente ***.

5.3.9. Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.

El Médico Veterinario Zootecnista en su esfuerzo profesional debe proteger a los animales ya que son elemento y objeto de su

* Leyes y Códigos de México: Ley General de Salud. 3a. ed. Porrúa, México, D.F., 1987.

** Leyes y Códigos de México: Legislación Forestal y de Caza. 8a. ed., Porrúa, México, D.F., 1986.

*** Leyes y Códigos de México: Pesca. 10a. ed., Porrúa, México,

capacitación; También hay que hacer notar que se tiene la obligación de denunciar el cumplimiento de esta ley, en relación con su ejercicio profesional para el trato con los animales.

En esta ley el Médico Veterinario Zootecnista es juez y parte, esto es puede cometer algún delito o denunciar el mismo (12).

6. CODIFICACION DE LA LEGISLACION AMBIENTAL.

6.1. La Codificación.

La crítica integral de un código tiene que ocupar necesariamente, una extensión mayor que el código mismo, por lo cual no puede ser integrada dentro de los límites de una obra. además estos códigos no interesan tanto por su valor particular cuanto por la posibilidad que representan respecto al éxito, favorable o desfavorable de una nueva empresa de esta índole. Haciendo un poco de historia, se ha colocado en primer lugar al code Napoleón, por ser el único sobre el cual se han dado a conocer debates minuciosos, donde han tenido mayor influencia en los elementos políticos de la legislación que en los elementos técnicos. Es una norma superficial e insegura, pues es rodeado por la guerra.

También mencionaremos al código prusiano como otro tipo, este es un tipo de código más elaborado donde intervienen más personas entre ellos los legisladores. Este código fue elaborado simplemente con el fin y el deseo de hacer una obra perfecta, sin que impulse a ello ninguna necesidad exterior.

Por último tenemos al código Austriaco su historia se asemeja a la del código prusiano en que ambos recibieron el primer impulso a mediados del siglo pasado de manera que pudo influir sobre ambos la misma situación de la literatura jurídica Alemana (15).

6.1.2. La Codificación Como Parte de la Legislación Administrativa.

Desde luego, no es fácil negar la conveniencia de dicha codificación, si ésta pudiera lograrse como se ha logrado la codificación de las leyes civiles, mercantiles, penales etc... pero si se toma en cuenta, por una parte, la multiplicidad de las leyes administrativas, la dificultad en estos momentos en que empieza a desarrollarse el derecho administrativo para coordinar los principios que esa legislación adopta en múltiples materias y por otra parte, si se piensa en la constante renovación de la legislación administrativa, impuesto no solo como con frecuencia ocurre simplemente por un espíritu de innovación, sino por que la atención de los servicios públicos tiene que ir variando gradualmente con el desarrollo de la civilización y que irse adaptando a las cambiantes circunstancias del medio social, se llega a la conclusión de que en realidad la codificación del derecho administrativo no podrá realizarse sino cuando haya llegado a un grado tal de desarrollo que permita hacer una codificación lógica de la multiplicidad de disposiciones sobre las diversas materias que abarca la administración, y entre sacar los principios fundamentales que, con el carácter de normas

jurídicos, pueden considerarse como suficientes, estables y generalizadas para dar valor a dicha codificación.

Lentamente sin embargo, en México se ha ido llegando a un principio de codificación, como lo demuestran los distintos Códigos Administrativos que se han expedido.

Por lo anteriormente mencionado, crece el interés por la creación de un código ambiental, el cual abarque las distintas ramas de la normatividad ambiental entre ellas la rama agropecuaria.

6.1.3. La Codificación en México

6.1.3.1. Código Federal de Procedimientos Civiles.

El cual fue publicado el 31 de Diciembre de 1942. Es muy cuidadoso de conservar la igualdad entre las dos partes en conflicto.

6.1.3.2. Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Dispone de la acción para pedir la ejecución de una sentencia adecuada.

6.1.3.3. Código Civil.

Publicado en el Diario Oficial el 18 de Noviembre de 1942, donde se dan las normas a las autoridades y al gobierno federal, es un código que hasta la fecha es de los mas usados en la legística nacional.

6.1.3.4. Código Fiscal.

Separado de la ley Orgánica del Tribunal sobre la materia se inicia con la demanda de nulidad que deberá ser presentada. La contestación a la demanda debe producirse dentro del término de quince días y la audiencia del juicio se fijará dentro de un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días.

6.1.3.5. Código Penal.

Es uno de los que en materia de derecho en México, se consideró el mas completo y el mas átil, pues tiene una estructuración muy buena.

6.1.3.6. Código Sanitario.

Es un código el cual dio pauta para la creación de la Ley General de Salud. Esto va contra lo establecido por el derecho administrativo puesto que primero son las leyes y luego la codificación de los mismos.

Este es un código, el primero en México que entra en materia de legislación ambiental (7).

6.1.4. Aspecto Teórico para la Formación de un Código.

En primer lugar debemos contar con la existencia de fuentes del derecho suficientes; después de un personal digno de confianza; finalmente de una forma conveniente del proceso. De esta triple necesidad todo ello en una situación laudable. Se ha demostrado que las fuentes del Derecho deben estar basadas en una ciencia sólida y difundida; también se ha visto la forma en que podría ganarse verdaderamente para esta vocación al personal de la administración de justicia. Pero estas dos cosas no bastarán si la forma del proceso es mala.

Los vicios más comunes en la creación de un código son los siguientes: anarquía de los abogados, abuso de los plazos y las prórrogas, multiplicación de las instancias y, sobre todo, de la remisión de los expedientes, los cuales, utilizados de una manera inteligente, prestarían excelentes servicios. A todo esto tiene, evidentemente que presentarse ayuda mediante la legislación, pero no es necesario que se introduzca simultáneamente en todas partes justamente una forma general. Aparte de las leyes de motivación política, tal legislación podría tener un doble objeto: La decisión de controversias y la recopilación de costumbres antiguas. Con la decisión legal de controversias se eliminara una objeción principal, mediante la cual se ha creído refutar hasta ahora la aplicabilidad práctica del Derecho Romano, sin necesidad de más investigaciones. Además, a estas controversias no les ha ido en realidad tan mal.

El segundo objeto de la legislación sería la recopilación del Derecho Consuetudinario, sobre el cual se ejercería de este modo una vigilancia similar a la que se ejercía en Roma mediante el edicto.

El código por el contrario se ve precisado a hablar de un todo, aún cuando nada impulse a ello, ni le haga capaz de ello ninguna visión especial, simplemente en espera de posibles casos futuros. Todo el mundo comprenderá por sí mismo que aquí no se puede hablar acerca del modo de ejecución de estas ramas restantes de la legislación (15).

6.2. Creación de un Código Ambiental.

La creación de este código, es la necesidad de localizar las leyes existentes para agruparlas en forma ordenada donde todos y cada uno de los sectores de la sociedad, puedan tener acceso fácil a ésta normatividad (3).

Este código abarcaría muchas ramas del derecho, enmarcado por la legislación ambiental. Cabe señalar la ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Medio Ambiente, como un intento de nuestros legisladores por agrupar la normatividad ambiental existente en el país, pero es necesaria la codificación pues las leyes ambientales están dispersas y hay que agruparlas (1).

Durante el proceso de este trabajo se han mencionado; nueve leyes federales relacionadas con la legislación agropecuaria y con caracteres de normatividad ambiental. Las cuales pueden dar pauta a la creación de un código ambiental agropecuario, de mucha ayuda para el profesional de ésta rama.

LITERATURA CITADA

- 1.- Aguerreber, D.J.A.: Normas Relativas a la Actividad Profesional Agropecuaria con Respecto al Derecho Ecologico. Memorias del Congreso de Legislación Agropecuaria. México, D.F., 1986, (174-186). Fac. Méd. Vet. Zoot.-U.N.A.M. México, D.F., 1986.
- 2.- Aguilar, V.A. y Mendoza G.E.: Legislación agropecuaria. LIMUSA, México, D.F., 1982.
- 3.- Cabrera, A.L.: El Derecho de Protección al Ambiente. Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 1981.
- 4.- Díaz, L.M.: Responsabilidad del Estado y Contaminación Aspectos Jurídicos. Porrúa, México, D.F., 1987.
- 5.- Floresgómez, G.F. y Carvajal, M.G.: Manual de Derecho Constitucional. Porrúa, México, D.F. 1976.
- 6.- Flores, N.A.: Breves Consideraciones Sobre Derecho Ambiental. Ilgotēcuti, México, D.F., 1980.
- 7.- Fraga, G.: Derecho Administrativo. 24a. ed., Porrúa, México, D.F., 1985.
- 8.- García, M.E.: Introducción al Estudio del Derecho. 36a. ed., Porrúa, México, D.F., 1984.
- 9.- Guerra, A.J.C.: Ley Federal de la Reforma Agraria. 3a. ed., PAC, México, D.F., 1987.
- 10.- Martín, M.R.: Derecho Ambiental. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, España. 1977.
- 11.- Mendoza, G.E.: Guía de Estudios Sobre Legislación Agropecuaria, Tesis de Licenciatura. Fac. Méd. Vet. Zoot.. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F., 1977.
- 12.- Mendoza, G.E.: Conceptos sobre Legislación Agropecuaria en Medicina Veterinaria y Zootecnia. Memorias del Congreso de Legislación Agropecuaria. México, D.F. (3 - 26). Fac. Méd. Vet. Zoot.-U.N.A.M. México, D.F. 1986.
- 13.- Rodríguez, R.L.: Derecho y Medio Ambiente. Centro de Estudios y de Ordenamiento del Territorio y Medio Ambiente, Madrid, España, 1981.

- 14.- Serra, R.A.: Derecho Administrativo. 6a. ed., Porrúa, México, D.F., 1974.
- 15.- Thibaut, W. y Savigny, S.: La Codificación. Aguilar, Madrid, España, 1970.